

## DOCUMENTO BORRADOR DE DISCUSION

### ESTATUTO RAIZAL DE LA REGION AUTONOMA ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, RESERVA DE LA BIOSFERA "SEA FLOWER"

#### TITULO I

##### Capítulo 1

#### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1º.- Objeto.** El presente Estatuto establece el Régimen de Autonomía y el reconocimiento de derechos y deberes del pueblo raizal; habitantes originarios ancestrales de región autónoma del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Reserva de Biosfera.

**ARTÍCULO 2º.- Finalidad.** Su finalidad es reconocer el derecho a la existencia y preservar la vida de la presente y de las futuras generaciones del pueblo Raizal, asegurar una calidad de vida digna, proteger la diversidad étnica e identidad cultural de los Raizales, conservación del patrimonio cultural raizal, garantizar su soberanía alimentaria y la sostenibilidad ambiental de los recursos naturales, terrestres y marítimos.

**ARTÍCULO 3º.- Principios.** Este Estatuto se regirá por los principios de dignidad humana, igualdad, protección de minorías, diversidad cultural, participación, sostenibilidad ambiental y autonomía territorial del pueblo Raizal.

Así mismo este Estatuto se orientará por los demás principios generales consagrados en la Constitución y en pactos y convenios internacionales sobre derechos humanos suscritos por Colombia.

**Autodeterminación**

**Territorialidad Raizal**

**Desarrollo Sostenible**

**Cultura e Identidad Raizal**

**Diversidad étnica y cultural**

**Integridad y dignidad de la vida cultural de pueblo**

**Principio de prevalencia de la integridad étnica y cultural**

**Participación**

**Valores propios del pueblo Raizal**

**Buena Fe y respeto**

**Derecho propio**

**ARTÍCULO 4.- Ámbito de Aplicación.** El presente estatuto se aplicará dentro del territorio de la jurisdicción autónoma del pueblo Raizal; y es de cumplimiento obligatorio de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley y sus disposiciones reglamentarias.

**ARTÍCULO 4º.- Definiciones:**

- 1) **PUEBLO RAIZAL:** Pueblo indígena ancestral del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y el caribe; con lengua, cultura, historia, ancestros, territorios y territorios marino propios. El pueblo Raizal es el grupo étnico que está conformado por los descendientes de los Amerindios, Africanos y Europeos que poblaron el Archipiélago para construir una sociedad con lengua y cultura propia. Su diversidad es reconocida y protegida por el Estado y configura una riqueza de la Nación.
- 2) **TERRITORIALIDAD RAIZAL:** Es la unidad sociocultural sobre la que los raizales indígenas realizan todas las prácticas, usos y costumbres para mantener viva su sociedad y su cultura. El territorio además del espacio físico donde se consigue el sustento encierra y reproduce todas las relaciones; es la base material para su supervivencia y el derecho político a la autodeterminación.
- 3) **PROPIEDAD COLECTIVA DEL PUEBLO RAIZAL:** todo bien inmueble adquirido por el FITSAN (Fondo de Inmuebles y Tierras del Archipiélago) y destinado a usos que benefician a la colectividad raizal.
- 4) **INGLÉS CARIBEÑO- Caribbean English- :** Es la lengua materna del pueblo raizal que sigue los parámetros gramaticales del inglés académico con diferencia en la entonación fonética de las palabras.
- 5) **CREOLE/ KRIOL:** El creole o Kriol es la lengua propia del pueblo Raizal, de influencia Anglófona, africana y caribeña.

## **Capítulo 2**

### **DERECHOS DE LOS RAIZALES**

**ARTÍCULO 5º.- Derechos del Pueblo raizal.** El pueblo Raizal tendrá los siguientes derechos:

- 1) Derecho a la libre determinación: el pueblo Raizal tiene la derecho de determinar sus propias instituciones y autoridades de gobierno; darse o conservar sus normas, costumbres, visión del mundo y opción de desarrollo o proyecto de vida; y adoptar las decisiones internas o locales que estimen más adecuadas para la conservación o protección de esos fines dentro de su territorio y en desarrollo de sus principios de identidad cultural, unidad y solidaridad.

- 2) El pueblo Raizal de San Andrés, Providencia y Santa Catalina tiene derecho a su personalidad jurídica.
- 3) Derecho a la tierra: el pueblo Raizal tiene derecho a su territorio propio que es el del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para asegurar su supervivencia, su vida propia y el pleno y libre desarrollo de su cultura.
- 4) Derecho a la identidad cultural: el pueblo Raizal tiene derecho a conservar su cultura y a compartirla entre sí y con los demás países e islas de Centroamérica y del Caribe.
- 5) Derecho a la etno-educación: la educación que se imparta en las Islas, además de bilingüe, deberá promover las tradiciones, música, bailes, culinaria, arquitectura, tradición oral y demás dimensiones culturales del pueblo raizal.
- 6) Derecho a la participación: las organizaciones autóctonas de los Raizales serán reconocidas y promovidas por la demanda pública de participación.
- 7) Derecho a la consulta previa: Consentimiento Previo, Libre e Informado (CPLI).
- 8) A usar y gozar de los recursos naturales existentes en sus territorios.
- 9) Derecho a decidir el tipo de desarrollo, sus formas y su ritmo.
- 10) Derecho a controlar su propio desarrollo económico y social. El Estado colombiano deberá facilitar estas realizaciones proporcionando los recursos necesarios.
- 11) Derecho a una justicia propia
- 12) Derecho a ser juzgado en su lengua propia
- 13) Derecho al Desarrollo Económico: Protección a las formas tradicionales y contemporáneas de producción; acceso a las formas de producción, acceso a la propiedad y medios de producción en el Archipiélago.
- 14) Derecho a la explotación sostenible de los recursos naturales presentes en el territorio del Archipiélago.
- 15) Derecho a mantener y desarrollar contactos, relaciones y cooperación con otros pueblos indígenas del caribe que comparten las mismas culturas.
- 16) Derecho a una salud efectiva y eficaz.

### **Capítulo 3**

#### **DEBERES Y GARANTÍAS DE LOS RESIDENTES DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DEL ARCHIPIÉLAGO**

**ARTICULO 6°.-** Además de los derechos establecidos en Constitución política del Estado Colombiano en su título II, capítulos I, II, III y IV, son deberes de todos los residentes del territorio Raizal los siguientes:

- 1) Conocer, respetar, promover, cumplir, practicar y hacer cumplir la Constitución política del Estado, el Estatuto Autonómico Raizal y las leyes nacionales.
- 2) Promover y mantener la unidad y la integridad territorial ancestral de la autonomía.
- 3) Promover el respeto mutuo entre las autoridades raizales y la sociedad civil.
- 4) Recuperar, fomentar y salvaguardar la cultura, idioma y las tradiciones ancestrales del pueblo Raizal.
- 5) Recuperar, defender y proteger el patrimonio cultural natural y económico de la región autónoma raizal.
- 6) Defender y proteger los recursos naturales renovales y no renovables, el medio ambiente y contribuir con su uso sostenible para preservar los derechos de las generaciones futuras.
- 7) Denunciar ante las autoridades competentes los actos que transgreden Estatuto Autonómico Raizal.

**ARTÍCULO 7° Garantías de los Raizales:** todos los derechos establecidos en el Estatuto autónomo raizal son directamente aplicables y gozan de iguales garantías para su protección en el marco de la Constitución Política, las normas Internacionales ratificados por Colombia y las leyes.

#### **CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA**

**ARTÍCULO 8°.-** Todo acto, medidas administrativas o legislativas que se refieran al archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, afecta directamente al pueblo raizal y a sus miembros y serán previamente consultados con las autoridades raizales antes de su aprobación.

**Parágrafo:** Como un mecanismo de protección de la identidad cultural, la comunidad raizal participará en el diseño, elaboración y evaluación de los estudios de impacto ambiental, socioeconómico y cultural, que se realicen sobre los proyectos que se pretendan adelantar en la Región Autónoma del Archipiélago.

**ARTÍCULO 9°.-** Sin perjuicio de lo establecido en la normatividad vigente, todo proyecto, obra o actividad de los organismos y entidades que conforman las

ramas del poder público en sus distintas órdenes, sectores y niveles que afecte de forma negativa el territorio, la tierra, la cultura ancestral, la lengua y los recursos naturales del pueblo raizal podrán ser vetados en un proceso de consulta previa.

**Parágrafo:** el requisito de la consulta previa se aplicara también a los particulares no raizales en el otorgamiento de licencias y permisos para el desarrollo de obras de construcción, de megaproyectos, y demás acciones señaladas en la reglamentación del presente estatuto.

**ARTÍCULO 10.- Participación, consulta y consentimiento:** la obligación del gobierno nacional, departamental y municipal de consultar al pueblo raizal adquiere especial relevancia en los siguientes casos:

- 1) Al prever medidas legislativas o administrativas artículo 6(1)(a) convenio 169).
- 2) Antes de proceder a la prospección o explotación de los recursos del subsuelo (artículo 15(2)).
- 3) Al considerar la enajenación de las tierras del pueblo étnico raizal o la transmisión de sus derechos sobre estas tierras a personas extrañas a su comunidad (artículo 17).
- 4) Con anterioridad a la reubicación de los miembros pueblo raizal, que sólo deberá efectuarse con el consentimiento dado libremente y con pleno conocimiento de causa (artículo 16).
- 5) En la organización y funcionamiento de programas especiales de formación profesional (artículo 22).
- 6) En las medidas orientadas a enseñar a leer y escribir a los niños en su propio idioma indígena (artículo 28).
- 7) Cuando se adoptan medidas para mantener contactos con pueblos de similar características culturales a través de fronteras.
- 8) Antes de utilizar el territorio para actividades militares
- 9) Antes de almacenar y eliminar materiales peligrosas en sus tierras
- 10) Antes de aprobar cualquier proyecto que afecte sus tierras y sus recursos, desarrollo, explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.

**ARTÍCULO 11.-** Crease la mesa técnica integrada por las autoridades raizales, organizaciones raizales, miembros del pueblo, académicos y expertos definidos por la autoridad, quienes se encargaran de conducir el proceso de consulta de acuerdo con el protocolo establecido.

**ARTÍCULO 12.-** Medidas de compensación. Cualquier proyecto, actividad u obra aprobada por la comunidad en consulta previa que afecte o pone en riesgo los ecosistemas, los intereses socioculturales y/o económicos del pueblo raizal deberá ser compensado por el dueño, propietario y/o responsable del proyecto actividad u obra.

**Parágrafo:** el pueblo Raizal a través de su institución representativa tendrá el derecho de vetar cualquier proyecto que coloca en riesgo la supervivencia del pueblo Raizal y el desequilibrio del sistema ecológico del Archipiélago.

## **TITULO II**

### **Capítulo 1**

#### **TERRITORIO RAIZAL ANCESTRAL**

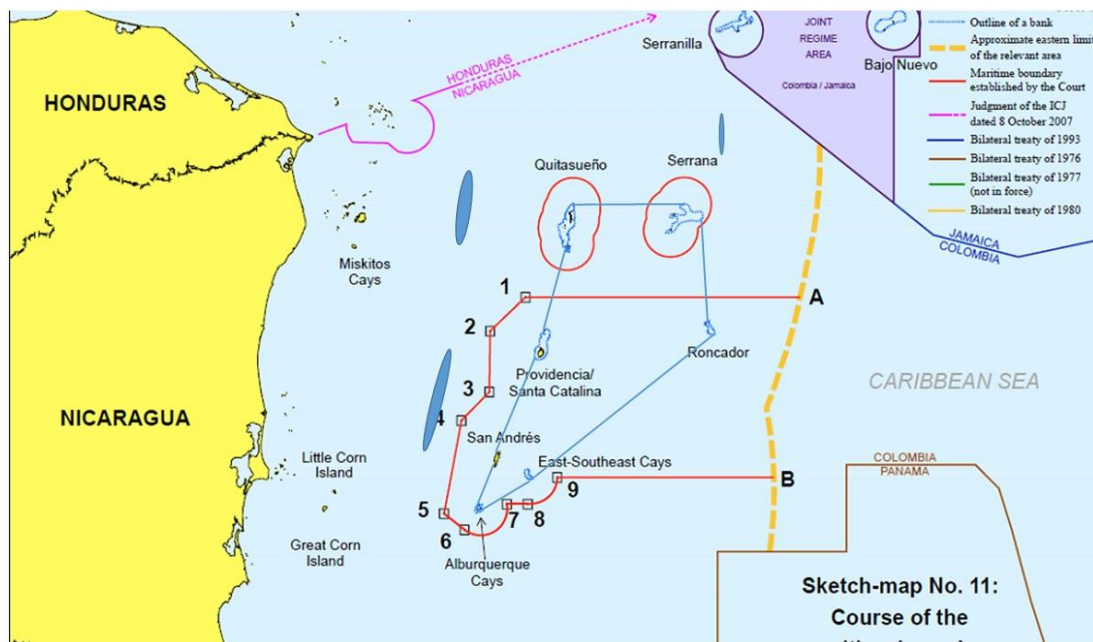
**ARTICULO 13.** El territorio del pueblo Raizal está determinado por los usos y la práctica tradicional o ancestral y comprende todo el territorio geográfico que compone la región donde se encuentra ubicada el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina incluida espacio terrestre y marino que los circunda o que generen, el espacio aéreo, espectro electromagnético y el subsuelo.

El territorio Raizal ancestral Incluye las islas mayores San Andrés, Providencia y Santa Catalina y las islas menores cayo East South East cay, cayo South South West cay (Abuquerque), roncador, Queena (quitasueño), Serrana(Sorinas), Serranilla(Sorinella), Bajo nuevo (Boxin Nova), Alice shoal, islas menores adyacentes Johnny Cay, Haynes cay, Rose cay, Cotton cay, Rocky cay, Crab Cay, Three Brothers, Basalt cay, Grunt cay, la barrera arrecifal de la isla de San Andrés, isla de Providencia y Santa Catalina, los bajos y todas las demás formaciones geológicas emergidas, el espacio marino que éstas generen o los unen, también son partes los bancos y/o áreas de pesca Cape bank), the Edge, Julio Bank, Roncador bank, Small Bank, Providence Nord east Bank, Farest Bank, Martinez bank, Farr Bank, Green bank, Peter bank y los bancos de pesca alrededor de las islas menores serranilla, roncador, serrana, East South East, South South West, y Queena.

**PARÁGRAFO:** los bajos de Serranilla, Bajo Nuevo se encuentran dentro del régimen común con el estado de Jamaica.

**PARÁGRAFO:** El territorio Raizal es reserva de Biosfera mundial con el nombre de "SEAFLOWER", declarado por la UNESCO.

**PARÁGRAFO-** Sin detrimento de los efectos que genere la configuración geográfica del Archipiélago **Dependiente** de estado sobre el territorio y los territorios marinos y que son de posesión y uso ancestral del pueblo Raizal, se trazaran las líneas bases de acuerdo con lo establecido en el derecho internacional consuetudinario conforme al principio archipelágico.



— Líneas bases Archipelagicas. — Areas ancestral de pesca  
**Fig.1- Configuración geográfica del Archipiélago de Estado Región Autónoma**

## ENTIDAD TERRITORIAL

**ARTÍCULO 14:** Crease el Archipiélago de **Estado dependiente** de la República de Colombia, como una Región Autónoma que para efectos de este estatuto es el territorio Raizal descrito en el artículo 13.

**ARTÍCULO 15:** La Región Autónoma es una entidad territorial de carácter étnico con autonomía propia de acuerdo con las disposiciones de este estatuto.

**ARTICULO 16:** **Crease los municipios étnicos necesarios en las isla de San Andrés** y constitúyase en municipio étnico el municipio de Providencia y Santa Catalina a partir de la promulgación del presente estatuto.

**Nota: x definir municipio étnico**

**ARTÍCULO 17.-** Cualquier acto o acción para la delimitación de las áreas marinas que conforman el Archipiélago de estado de San Andrés, Providencia y

Santa catalina, y que limitan con otros países será consultada y contará con la participación efectiva del pueblo Raizal.

### **TITULO III**

#### **Capítulo 1**

#### **INSTITUCIONALIDAD RAIZAL Sistema de Autogobierno**

#### **ARTICULO 18.- AUTORIDADES DEL ARCHIPIELAGO DE ESTADO REGION AUTONOMA**

Las autoridades político-administrativas del pueblo Raizal de San Andrés, Providencia y Santa Catalina están constituidas por un cuerpo colegiado regional que se denominara Parlamento Regional Autónomo, y un órgano ejecutivo que se denominara Gobierno de la Región Autónoma, elegidos por el pueblo Raizal.

**ARTICULO 19.-** la máxima autoridad administrativa del órgano ejecutivo y representante legal del Archipiélago de Estado de la Región Autónoma es el Gobernador regional.

**Parágrafo:** El parlamento regional autónomo es la Instancia única de Representación e interlocución con el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO 20.-** El parlamento Regional es un órgano político administrativo con poderes legislativos, con autonomía administrativa y presupuesto propio con ejercicio de control político sobre la administración regional.

**Parágrafo.-** El Parlamento regional formulará su propio reglamento.

**ARTICULO 21.-** los integrantes del parlamento Regional Autónoma y el Gobernador Regional serán elegidos por periodo de cuatro (4) años.

#### **Capítulo 2**

#### **ATRIBUCIONES DEL ARCHIPIELAGO DE ESTADO REGION AUTONOMA**

**ARTÍCULO 22.-** corresponde al Parlamento regional por medio de leyes:

1. Reglamentar lo relativo a las elecciones regionales en cuanto a:
  - a. Número de miembros del parlamento,



- b. Requisitos y calidades para las elecciones regionales de los miembros del Parlamento y el Gobernador,
  - c. La conformación a los partidos políticos propios.
2. Las iniciativas legislativas regionales aprobadas por el Parlamento Regional se denominarán leyes regionales y serán sancionadas por el Gobernador Regional.
  3. Las autoridades del Archipiélago de Estado Región Autónoma ejercerán el poder legislativo y ejecutivo en los ámbitos de sus competencias y asumirán la responsabilidad de gastos e inversiones asociados a ellos.

**Parágrafo:** la autoridad transitoria aprobará la reglamentación del numeral 1°. De este artículo previo cumplimiento de un proceso de consulta previa con el pueblo raizal y sus organizaciones.

**ARTÍCULO 23.-** Los ámbitos de competencia a que se refiere el numeral tres del artículo anterior son los que se describen en el Título IV de este estatuto y en el marco de estas competencias realizarán las siguientes funciones:

1. Reglamentar, velar y propender por la aplicación de las normas del estatuto Raizal sobre usos del suelo y la adopción de una política poblacional propio de la región autónoma.
2. Organización de las estructuras, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.
3. Establecer el régimen de sus organismos autónomos, conforme a lo establecido en la Constitución Nacional, el Estatuto Raizal y normas internacionales.
4. Establecer el ordenamiento territorial del Archipiélago de Estado Región Autónoma.
5. Dictar las políticas de Pesca y la acuicultura en toda su manifestación, en mar interior, mar territorial y en las ZEE, en desarrollo del estatuto.
6. Establecer políticas sobre el manejo integrado de los recursos hídricos, en todas sus manifestaciones, y su captación, nacimientos, explotación, transformación, distribución y consumo para fines agrícolas, urbanos e industriales; aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos; regulación de recursos hidráulicos de acuerdo con las peculiaridades tradicionales de los raizales.
7. Regular el funcionamiento y manejo de las organizaciones no gubernamentales, y asociaciones en la jurisdicción del Archipiélago de Estado Región Autónoma.
8. Realizar y promover la Investigación científica y técnica.

9. Preservar, salvaguardar la Cultura, el patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico y científico, las especies naufragas sin perjuicio de la competencia del Estado para la defensa de dicho patrimonio contra la exportación y la explotación.
10. Regular los aspectos referentes con ferias, artesanías y mercados nacionales e internacionales a realizar en el Archipiélago de Estado Región Autónoma.
11. Elaborar y garantizar las políticas de asistencia y servicios sociales.
12. Crear Instituciones públicas de protección y tutela de menores de conformidad con la legislación civil, penal y penitenciaria del Estado.
13. Establecer las políticas de vivienda prioritaria para el Raizal en el territorio de acuerdo a los usos y costumbres de los Raizales.
14. Establecer las políticas de administración e implementación de los principios de la Reserva de Biosfera "Seaflower" y declaratoria y manejo de espacios naturales protegidos, recuperación y restauración de ecosistemas y recursos naturales renovables y no renovables así como establecer medidas de control de la contaminación ambiental en todas sus manifestaciones.
15. Establecer las políticas de restitución y enajenación de tierras.
16. Definir y priorizar las obras públicas regionales en función de los intereses sociales del pueblo Raizal.
17. Determinar y establecer los bienes de uso colectivo del Pueblo Raizal.
18. Reglamentar el acceso, uso, administración, protección y conservación de los bienes de uso públicos y de uso colectivo de pueblo Raizal.
19. Regular el transporte marítimo que se lleve a cabo exclusivamente entre puertos o puntos del archipiélago.
20. Determinar y estructurar los impuestos directos e indirectos de la Región Autónoma.
21. Estructurar la política comercial y de comercio exterior de la Región Autónoma.
22. Regular y estimular el deporte, el ocio, esparcimiento y espectáculos.
23. Diseñar y definir las políticas bajo el principio del modelo turismo sostenible.

24. Definir la política de Puertos.
25. Generar e implementar el sistema de recolección de información social para estadísticas de interés de la Comunidad Raizal.
26. Establecer un el sistema de la Seguridad Social propio.
27. Crear y regular los medios de comunicación y la Publicidad en la Región Autónoma.
28. Establecer políticas que promuevan el uso y manejo de energías alternativa para la sustitución de modelos de energía convencionales.
29. Facilitar, Crear, implementar y adoptar un sistema meteorológico y oceanográfico propio para la Región Autónoma.
30. Regular el funcionamiento de actividades de juegos de suerte y azar.
31. Percibir y establecer la distribución y reparto de los recursos derivados del Régimen Económico y Fiscal del Archipiélago.
32. Garantizar que el Municipio étnico de Providencia y Santa Catalina conserve el porcentaje Constitucional establecido en las rentas departamentales.
33. Reglamentar e implementar las actividades productivas agropecuarias y ganaderas sostenibles.
34. Regular y establecer políticas generales de precios en el comercio interior, defensa del consumidor en las cadenas productivas.
35. Establecer políticas para el manejo del sistema financiero propio.
36. Establecer medidas propias para el mantenimiento del orden público dentro de su territorio.
37. Aprobar el Presupuesto y el Plan Operativo Anual del Gobierno Autónomo de la región.
38. Regular la creación de las Junta de Acción Comunal y Junta Administradoras Locales en la región Autónoma previo proceso de Consulta previa con el pueblo Raizal.
39. Crear, diseñar, implementar y establecer el sistema de justicia propia.
40. Aprobar el Plan de Etnodesarrollo.

41. Diseñar e implementar las políticas lingüística pertinentes de la Región Autónoma.

42. Diseñar, reglamentar e implementar un sistema educativo propio.

**ARTÍCULO 24.- Guardia Raizal:** Crease la guardia raizal como institución de seguridad ciudadana adscrita al órgano administrativo.

**ARTÍCULO 25.- Sistema de Justicia Propia:** el pueblo Raizal tendrá un sistema de justicia propia con jurisdicción en la región autónoma.

### **Capítulo 3 PARTICIPACION EN EL CONGRESO**

**ARTÍCULO 26.-** El Pueblo Raizal tendrá tres representantes en la Cámara de Representantes y un Senador de la república elegidos por el pueblo Raizal.

**ARTÍCULO 27.-** los aspirantes a ocupar las curules en el Congreso deben ser reconocidos por las organizaciones políticas Raizales.

## **TITULO IV**

### **Capítulo 1**

#### **CONTACTO, COOPERACIÓN FRONTERIZO Y RELACIONES INTERNACIONALES**

**ARTICULO 28:** El Estado de Colombia respetará los lazos histórico y tradiciones entre los pueblos Raizales del Archipiélago y los Creoles de las Islas Corn Islands, las Regiones autónomas de la Costa de la Mosquitia, Jamaica, Belice, Grand Cayman, los pueblos Creole de la costa caribe de la Republica de Honduras, los pueblos creole de la costa caribe de la República de Costa Rica, los pueblos creole de la costa caribe de la Republica de Panamá, las islas anglófonas de las Antillas, y promoverá las relaciones libres entre estos pueblos, para lo cual establecerá con estos Estados los acuerdos internacionales para facilitar los contactos y la cooperación entre estos pueblos incluyendo actividades en las esferas económicas, sociales, espirituales y de medio ambiente.

**ARTICULO 29.-** Cuando los asuntos internacionales afecta los intereses del Archipiélago, el Gobierno Nacional podrá autorizar negociar directamente a las autoridades regionales.

**ARTÍCULO 30.-** Las autoridades regionales autónomas tendrán derecho que en los países en los que el archipiélago tiene interés comercial y cultural, que las misiones diplomáticas colombianas empleen agentes Raizales específicamente para atender a dichos intereses.

**ARTÍCULO 31.-** El Gobierno Nacional reportara ante la secretaria general de las ONU la existencia del pueblo Raizal de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y el territorio no autónomo.

## Capítulo 2

### **PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA REGION ARCHIPIELAGO AUTONOMO**

**Artículo.** Los recursos de la región autónoma son los impuestos directos e indirectos, multas, tarifas, transferencias, los recursos naturales de la región, patrimonio arqueológico, patrimonio sumergido, los inmuebles de extinción de dominio que se encuentran en la región, tierras colectivas.

### **REGIMEN ECONOMICO Y FISCAL DE LA REGION ARCHIPIELAGO AUTONOMA**

**Artículo .** La RAA contará con **Hacienda** y Patrimonio propios para el desarrollo y ejecución de sus competencias.

**Artículo** la RAA goza de un régimen económico-fiscal especial, propio de su acervo histórico y derecho consuetudinario, basado en la libertad comercial de importación y exportación. No aplicación de monopolios y en franquicias aduaneras y fiscales sobre el consumo.

**Artículo** El régimen económico-fiscal de la RAA sólo podrá ser modificado, previo consentimiento del PA que, para ser favorable, deberá ser aprobado por las dos terceras partes de sus miembros.

El PA en conjunto con el Ministerio de Hacienda Nacional harán los estudios sobre los proyectos de legislación financiera y tributaria que afecten a la RAA.

**Artículo Del patrimonio.** El patrimonio de la RAA estará integrado por:

- a) El patrimonio del Departamento Archipiélago que se transfieran al momento de aprobarse el Estatuto.
- b) Los bienes afectos a servicios traspasados a la RAA.
- c) Los bienes adquiridos por cualquier título jurídico válido.

**Paragrafo .** El patrimonio de la RAA, su administración, defensa y conservación serán Regulados por el PA.

**Artículo. RECURSOS.** Los recursos de la RAA estarán constituidos por:

- a) El producto de su patrimonio y los ingresos de sus contribuyentes.
- b) Los ingresos procedentes de sus propios impuestos, arbitrios, tasas y contribuciones especiales.
- c) El rendimiento de los impuestos cedidos por el Estado a la Hacienda Regional.
- d) Los recargos y participaciones en los impuestos y otros ingresos del Estado.
- e) Las asignaciones y subvenciones que se le otorguen con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- f) Las transferencias procedentes del Ministerio de Hacienda Nacional y demás subvenciones de naturaleza privada o pública.
- g) Los recursos y otros ingresos que se le asignen como consecuencia de las competencias que se transfieran a la RAA.
- h) El importe de las multas y demás sanciones pecuniarias en el ámbito de su competencia.
- i) La emisión de Deuda y el recurso al crédito.
- j) Cualesquiera otros que puedan producirse en virtud de Leyes generales y territoriales.

## **DEL RÉGIMEN FINANCIERO Y TRIBUTARIO**

**Artículo** La RAA tendrá potestad para establecer y exigir tributos propios, de acuerdo con la Constitución y las Leyes.

**Artículo** La RAA percibirá un porcentaje de participación en la recaudación en todo el territorio Colombiano de los impuestos estatales no cedidos.

2. El porcentaje de participación en tales impuestos se negociará a través de una Comisión Mixta, integrado por el PA y el ministerio de Hacienda Nacional.

**Artículo** El PA podrá establecer recargos sobre los impuestos estatales cedidos, así como sobre los no cedidos que graven la renta o el patrimonio de las personas naturales y jurídicas con residencia en la RAA.

**Artículo** Con el fin de garantizar la realización efectiva de los principios (subsidiariedad, ) consagrados en los artículos.....de la Constitución, el Estado otorgará a la Hacienda de la RAA, con cargo a los Presupuestos Generales, las adecuadas asignaciones complementarias, siempre que se dé el supuesto previsto en el artículo ..... de la Ley Orgánica, o cuando el costo por habitante de los servicios sociales y administrativos a cargo de la RAA sea más elevado que el correspondiente a todo el Estado por razones derivadas de las características diferenciales básicas del hecho insular y de la economía de RAA.

**Artículo** La RAA podrá realizar operaciones de crédito y recurrir a la emisión de Deuda, en los casos y con los requisitos que se establezcan en **la Ley Orgánica**.

Los títulos de Deuda Pública emitidos tendrán la consideración de fondos públicos a todos los efectos.

En el supuesto de que el Estado emita Deuda parcialmente destinada a la creación o mejora de servicios situados en la RAA y transferidos a ella , ésta

estará facultada para elaborar y presentar el programa de obras y servicios beneficiarios de la inversión.

**Artículo** La gestión, liquidación, recaudación e inspección de sus propios tributos corresponderá a la RAA, la cual dispondrá de plenas atribuciones para la ejecución y organización de dichas tareas, sin perjuicio de la colaboración que pueda establecer con la Administración Tributaria del Estado.

2. En caso de tributos cedidos, la RAA asumirá por delegación del Estado la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión, en su caso, de los mismos, sin perjuicio de la colaboración que pueda establecerse entre ambas administraciones, todo ello de acuerdo con lo especificado en la ley que fije el alcance y condiciones de la cesión.

3. Los Municipios podrán actuar como delegados y colaboradores

### Capítulo 3

#### RESERVA DE BIOSFERA "SEA FLOWER" Y RECURSOS NATURALES

**Sistema de administración, uso, control y manejo de recursos naturales en el territorio Raizal, de acuerdo a la función ecológica de la propiedad y reserva de biosfera.**

(Se creará una institución que se encargue de la administración de los recursos naturales y la gestión de la reserva de SEAFLOWER.)

**ARTICULO.** El PA desarrollará políticas, planes, programas, y proyectos para la preservación de la biodiversidad y ecosistemas de la RAA considerando los principios y valores culturales con el fin de fomentar la producción, reproducción de la flora y fauna para contribuir a la protección y el equilibrio armónico del medio ambiente.

Las autoridades autonómicas del pueblo Raizal promoverán y desarrollaran programas de educación ambiental, conservación, protección, reforestación y forestación comunitaria, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la biodiversidad en armonía con la naturaleza, resguardando las especies protegidas.

**ARTICULO:** El PA determinara los representantes de los raizales que participaran en las instancias o instituciones encargadas de administrar, proteger y conservar los recursos naturales dentro del territorio.

**ARTICULO:** El PA tendrá el manejo de las políticas y asignación de cuotas de los recursos pesqueros.

**ARTICULO:** El pueblo raizal ejercerá a través de las autoridades autonómicas el derecho real y efectivo de la utilización y la obtención de beneficios de la explotación de los recursos naturales del territorio dentro del marco de los convenios internacionales y este estatuto.

**ARTICULO:** El gobierno nacional no realizara ninguna exploración ni explotación de recursos naturales en el territorio ancestral de la RA sin consultar con el pueblo raizal mediante procedimiento adecuado.

**ARTICULO:** Las prácticas tradicionales que ejerzan los raizales sobre las aguas, las playas o riberas, espacios públicos, los **frutos secundarios** del bosque o sobre la fauna y flora terrestre y acuática para fines alimenticios y económicos o la utilización de recursos naturales renovables para construcción o reparación de viviendas, cercados, canoas, lanchas y otros elementos domésticos para uso de los integrantes de la respectiva comunidad, se consideran usos ancestrales dentro del derecho consuetudinario y en consecuencia no requieren permiso.

**PARÁGRAFO:** Estos usos deberán ejercerse de tal manera que se garantice la persistencia de los recursos, tanto en cantidad como en calidad. El ejercicio de la caza, pesca o recolección de productos, para la subsistencia, tendrá prelación sobre cualquier aprovechamiento comercial, semi-industrial, industrial o deportivo.

**ARTICULO. USO DE SUELO.** El PA desarrollara las políticas para regular y velar por el uso del suelo dentro de la autonomía del pueblo raizal.

Para la recuperación de las cuencas hidrográficas de la RA se constituirán en unidades para efectos de la planificación del uso y aprovechamiento de los recursos naturales conforme a reglamentación que **expida el PA.**

**ARTICULO:** El gobierno nacional creará un fondo para la reubicación en otro lugar del país de asentamientos que han ocupado las cuencas hidrográficas, zonas protección especial y zonas de reserva para garantizar el derecho fundamental al ambiente sano en la RA.

**ARTICULO:** De conformidad con los derechos étnicos, los miembros del pueblo Raizal, continuarán conservando, manteniendo o propiciando la regeneración de la vegetación protectora de aguas y garantizando mediante un uso adecuado la persistencia de ecosistemas especialmente frágiles, como los manglares y humedales, y protegiendo y conservando las especies de fauna y flora silvestre amenazadas o en peligro de extinción.

**PARÁGRAFO.** El Gobierno Nacional destinará las partidas necesarias para que el pueblo Raizal pueda cumplir con lo dispuesto en el presente artículo.

**ARTÍCULO CORALINA** y/o las entidad que haga sus veces diseñará mecanismos que permitan involucrar a las organizaciones Raizales de la RA en actividades propias de las áreas del Sistema de Parques Nacionales y Regionales, tales como



educación, recreación, guías de parques, así como en las actividades de turismo ecológico que se permita desarrollar dentro de tales áreas.

**ARTÍCULO** El Estado apoyará mediante la destinación de los recursos necesarios, los procesos organizativos del pueblo Raizal con el fin de recuperar, preservar y desarrollar su identidad cultural.

**ARTICULO. FONDO REGIONAL DE PESCA.** Crease el fondo regional de pesca el cual tendrá las siguientes funciones:

1. Administración del recurso pesquero
2. Explotación sostenible de recursos marinos
3. Exportación de recursos pesqueros y marinos.
4. Cultivo de especies marinos.

### **PROPUESTA PROVIDENCIA**

**ARTÍCULO .- Objeto.** El objeto de este capítulo es regular los aspectos relacionados con la gestión de la Reserva de Biosfera Seaflower, en el marco de la protección y uso sostenible de la biodiversidad, ecosistema estratégico marino costero y protección de la comunidad raizal de la región autónoma Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**ARTÍCULO .- Definiciones.** Para efectos del presente capítulo se adoptan las siguientes definiciones:

- 1) Reserva de Biosfera: Adóptese el concepto de la reserva de biosfera que se origina en 1974, en el marco del Programa MAB de la UNESCO, así: "son zonas de ecosistemas terrestres o costeros/marinos, o una combinación de los mismos, reconocidas como tales en el plano internacional en el marco del Programa sobre el Hombre y la Biosfera".
- 2) Conservación: Es la conservación *in situ* de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en su entorno natural y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas. La conservación *in situ* hace referencia a la preservación, restauración, uso sostenible y conocimiento de la biodiversidad.
- 3) Ecosistema: Nivel de la biodiversidad que hace referencia a un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional.
- 4) Bienes de Uso Público: Entiéndase como bienes de uso público, las playas, los terrenos de bajamar y las aguas marítimas.
- 5) Uso sostenible: Utilizar los componentes de la biodiversidad de un modo y a un ritmo que no ocasione su disminución o degradación a largo plazo alterando los atributos básicos de composición, estructura y función, con

lo cual se mantienen las posibilidades de ésta de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras.

- 6) **Zonificación:** es una herramienta administrativa que ha sido usada alrededor del mundo para proteger los recursos marinos y para ayudar a solucionar los conflictos que se presentan con los usuarios del mar.
- 7) **Zona costera:** Donde la tierra se encuentra con el mar, comprende varias clases de sistemas naturales (como estuarios, cuencas, lagunas costeras, arrecifes coralinos y áreas oceánicas hasta las 200 millas náuticas), y sistemas socioeconómicos, los cuales interactúan constantemente y cuyas características dependen principalmente de las condiciones jurídicas de estado y los atributos culturales de la región ofreciéndole a la zona características típicas.
- 8) **Zona Núcleo:** Requiere ser establecida legalmente o poseer protección a largo plazo tanto para los ecosistemas como para las especies asociadas, debe ser lo suficientemente grande como para cumplir con los objetivos de conservación. Pueden existir varias zonas núcleo con el fin de asegurar una cobertura representativa o mosaico de los ecosistemas ecológicos, no debe ser objeto de actividad humana a excepción de investigación y monitoreo y en casos muy excepcionales, uso extractivo por parte de las comunidades locales. La zona núcleo debe estar dedicada a la protección a largo plazo.
- 9) **Zona de Amortiguamiento:** Contigua a la zona núcleo, aunque no necesariamente, las actividades permitidas en estas zonas contribuyen a la protección sin ser totalmente de conservación. Puede tratarse de un área donde se desarrolla investigación experimental, pesquerías, cultivos, manejo de la vegetación natural, rehabilitación de zonas degradadas, etc.
- 10) **Zona de Transición:** incluye variedad de actividades agrícolas, asentamientos humanos y otros usos. Aquí las comunidades locales, las entidades para la conservación, científicos, grupos culturales, empresas privadas y otros deben ponerse de acuerdo acerca de cómo manejar y desarrollar de manera sostenible los recursos de estas áreas para beneficio de quienes las habitan.

**ARTÍCULO .- Del pueblo raizal.** El pueblo raizal de la región autónoma Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina es el principal actor beneficiario del uso sostenible de la biodiversidad, conservación de sus territorios y cultura, y el aprovechamiento de los recursos pesqueros existentes en la Reserva de Biosfera Seaflower.

**ARTÍCULO .- De los Objetivos.** Los objetivos fijados en la Reserva de Biosfera son:

- Conservar las áreas estratégicas para la protección de la diversidad biológica, genética y cultural raizal del Archipiélago.
- Ser un modelo en la ordenación del territorio y un lugar de experimentación del Desarrollo Sostenible.
- Destinar áreas para la investigación, la observación permanente, la educación y la capacitación de los habitantes y visitantes de la Reserva.

**ARTÍCULO .- De la Estrategia.** Defínase la zonificación declarada en la Reserva de Biosfera Seaflower, como estrategia para conservar las áreas de gran importancia ecológica con el fin de proteger la diversidad biológica, genética y cultural del Archipiélago, las cuales estarán conformadas por tres (3) zonas: núcleo, amortiguamiento y de transición. La Reserva de Biosfera y la interrelación del hombre y su entorno comprende todo el territorio raizal.

**Parágrafo.** La autoridad definida en el presente estatuto revisará la zona de transición, para iniciar un proceso de restitución transversal de los derechos del pueblo raizal.

**ARTÍCULO .- Órgano administrativo.** La estructura administrativa de la Reserva de la Biosfera deberá ser una entidad autónoma, con personería jurídica propia, e independencia administrativa y financiera.

Estará conformada por un Consejo Directivo del principal órgano de Dirección de la Reserva de Biosfera junto con tres representantes más de la comunidad raizal, un Órgano de Asesoría Técnica, un Comité Técnico, descrita como una dependencia de soporte o apoyo técnico; adicionalmente cuenta con Oficina Administrativa y una Comisión Comunitaria y de Consulta Previa que funcionan como un órgano de representación y veeduría de los intereses del pueblo raizal del archipiélago.

**Parágrafo 1.-** La Comisión Comunitaria estaría integrada por representantes de los distintos actores sociales raizales que interactúan en la región autónoma Archipiélago, subdividida a su vez en dos comisiones, una que sesionaría en la Isla de Providencia y otra en la Isla de San Andrés.

**Parágrafo 2.-** La Comisión Transitoria para la Reglamentación del estatuto raizal establecerá el funcionamiento administrativo y la estructura fiscal de la entidad autónoma, para la cual tendrá un plazo máximo de 6 meses a partir de la vigencia de la presente Ley. Este órgano ejercerá las funciones de manejo o administración. Se tendrá en cuenta que este órgano ejercerá las funciones bajo la figura de co-manejo o co-administración.

**ARTÍCULO .- Reservas de Biosfera Transfronterizas.** Ordénese al gobierno raizal que en conjunto con el Gobierno Nacional para gestione ante la ONU el reconocimiento oficial a nivel internacional como reserva de biosfera transfronteriza del Gran Caribe con el fin de adoptar políticas entre países, de

cooperación para la conservación y el uso sostenible a través de un manejo común de un ecosistema y una cultura raizal compartida.

**Parágrafo 1.-** Este artículo aplica a los países que comparten ecosistemas y recursos marinos, los cuales se extienden cruzando fronteras y podrían ser sujetos a gestiones y prácticas del uso del territorio marítimo distintas o incluso contradictorias.

**Parágrafo 2.-** El reconocimiento de esta figura internacional se hace sin perjuicios de los derechos del pueblo raizal sobre sus territorios y mar territorial ancestrales.

## Sección 1

### **DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS Y ESTRATEGIAS DE AUTOGESTIÓN DE LA RESERVA DE BIOSFERA**

**ARTÍCULO .-** Modifíquese el artículo 19 de la Ley 47 de 1993, el cual quedará así:

Fíjese como mecanismos de sostenibilidad, el pago de la contribución para el uso de la infraestructura pública turística y ecológica, el ingreso a la región autónoma Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por un medio de transporte público o privado.

**Parágrafo.** Existirá una sola contribución para el uso de la infraestructura pública turística y ecológica como tarifa de ingreso a la región autónoma. Además, los atractivos turísticos continuarán con las tarifas de ingreso establecidas.

**ARTÍCULO .-** Modifíquese el artículo 19 de la Ley 47 de 1993, el cual quedará así:

**Base Gravable.** La base gravable para el pago de la contribución para el uso de la infraestructura pública turística y ecológica será el ingreso a la región autónoma, la permanencia de la estadía y el motivo del viaje.

**ARTÍCULO .- Monto de la Contribución.** El monto de la contribución para el uso de la infraestructura pública turística y ecológica de la región autónoma Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina a partir de enero 1 de cada año, será de cuatro (4) salarios mínimo diario mensual vigente (SMDMV).

**ARTÍCULO .- Monto de la Tarifa de Turismo.** Teniendo en cuenta el artículo anterior, el monto total de la tarifa de ingreso al archipiélago es la suma de cuatro (4) salarios mínimos diario mensual vigente (SMDMV) de los cuales el 40% corresponde a la contribución por el uso de la infraestructura pública y

ecológica, para la protección y usos sostenible de la biodiversidad y el 60% de la tarjeta de turismo para fortalecimiento institucional e inversión social raizal.

**ARTÍCULO .- Ajuste Anual del Monto de la Contribución.** El monto de contribución se ajustará anualmente, a partir del primero de enero de cada año, con base en el Índice de Precios al Consumidor – IPC que certifique el DANE, así como la tarifa de turismo.

**ARTÍCULO .- Recaudo.** La empresa transportadora será la encargada de recaudar esta contribución y entregarla a las autoridades que establezca dentro del Estatuto Raizal dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante la presentación de la relación de los tiquetes vendidos, hacia o desde la región autónoma Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, determinado el número del tiquete y el nombre del pasajero.

**Parágrafo 1.-** Los recursos recaudados por concepto de la contribución para el uso de la infraestructura pública turística y ecológica serán destinados exclusivamente en la implementación de planes de conservación, uso y manejo de los recursos naturales debidamente adoptados por CORALINA, el Plan de Manejo del Área Marina Protegida Seaflower para así garantizar la sostenibilidad de la Reserva de Biosfera y conciliar la conservación de la diversidad biológica, la calidad de vida de los pescadores artesanales, los valores culturales asociados y la búsqueda de un desarrollo económico y social para el pueblo raizal.

**Parágrafo 2.-** El recaudo de la contribución de las personas que ingresen como turista al Archipiélago deberá hacerse en conjunto con el costo de expedición de la tarjeta de turismo a la que hace referencia al Decreto 2762 de 1991.

**Parágrafo 3.-** Los residentes temporales (cupos institucionales) deberán acreditarse como tales ante la empresa transportadora y le cancelarán el valor correspondiente de la contribución de la que trata la presente ley. En la reglamentación de esta Ley se establecerá un procedimiento expedito para que las empresas e instituciones a que se requiere este artículo recauden la contribución de la que se trata.

## Sección 2

### **DEL ÁREA MARINO-COSTERO Y LA BIODIVERSIDAD**

**ARTÍCULO .- De los Bienes de Uso Público.** El pueblo Raizal tendrá libre acceso y uso de los bienes públicos como playas, terrenos de baja mar, las aguas marítimas, humedales y cayos en la Reserva de Biosfera Seaflower.

La autoridad que se establezca en la presente Ley Estatutaria será la encargada de expedir los permisos y/o licencias para uso y goce en pro de la protección de los ecosistemas estratégicos, La biodiversidad, los recursos pesqueros, la preservación de la cultura y las tradiciones del pueblo raizal.

**Parágrafo 1.** Los bienes de uso público son intransferible a cualquier título a los particulares y entidades públicas.

**Parágrafo 2.** Se exceptúan dentro de la aplicación de este artículo, las personas que tienen una condición de residencia diferente al raizal, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2762 de 1992.

**ARTÍCULO .- Áreas Terrestres Protegidas.** Se faculta a la autoridad ambiental hacer las gestiones política, técnica, y económica ante el Sistema Nacional de Áreas Protegidas a fin cambiar la categoría actual del Parque Natural Regional Mc Bean Lagoon, bajo la categoría de área protegida "Parque Regional Natural", y crear el Área Protegida en la zona núcleo de Santa Catalina cumpliendo con los procedimientos legales fijadas en la norma que lo regula y emana del presente estatuto.

**ARTÍCULO .- Área Marina Protegidas.** Adóptese la estrategia de zonificación del Área Marina Protegida declarada mediante resolución 107 del 27 de enero de 2005 expedida por el Gobierno Nacional.

**Parágrafo.** La zonificación externa e interna del área marina protegida será revisada por la autoridad ambiental y por la comisión comunitaria raizal en un término no inferior a 12 meses, a partir de la vigencia de la presente ley.

**Artículo .- Las zonas.** Declárese las zonas establecidas en el Sistema de Áreas Marina Protegidas Seaflower como territorio marino-costero raizal en la región autónoma Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina donde no se permite realizar actividades de pesca industrial.

**ARTÍCULO .- Especies claves.** Por ser símbolos de la identidad cultural raizal, así como importantes fuentes de proteínas, de subsistencia económica de pescadores artesanales como de la comunidad raizal y su papel dentro de la estructura socio-económica demográfica local, declárese como especie claves para la conservación y uso sostenible las siguientes especies o recursos: Langosta Espinosa (*Panulirus argus*), el Cangrejo Negro (*Gecarcinus rurícula*), el Caracol Pala (*Strombus gigas*), tortugas marina y el wiltch (*Citarium Pica*).

**Parágrafo.** La autoridad ambiental competente formulará e implementará con la participación de los pescadores artesanales raizales en un términos no menor de seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente ley estatutaria los planes de conservación y usos sostenibles de las especies claves, amenazadas y en peligro identificadas en las áreas marina y costera de la Reserva de Biosfera Seaflower.

**ARTÍCULO .-- Ecosistemas.** Son objetos de protección y manejo especial en el territorio raizal, además de los establecidos en el artículo 26 de la Ley 47 de 1993, la cuenca hidrográfica del COVE, ecosistema manglárigo y coralino, la isla

### Sección 3

#### **DEL AGUA Y LOS RECURSOS HIDRICOS**

**ARTÍCULO .- Aguas Subterráneas.** La autoridad ambiental fijará estrategias en un término no superior a 8 meses para desestimular gradualmente la explotación comercial de las aguas subterráneas en la zona núcleo y de amortiguamiento de la Reserva de Biosfera-isla de San Andrés.

Las aguas subterráneas que se originan de los pozos domésticos serán de uso exclusivo de la comunidad raizal ubicada en las zonas núcleo, de amortiguamiento y transición de la Reserva de Biosfera Seaflower.

La autoridad ambiental tendrá un término máximo de 12 meses para presentar una propuesta a la autoridad o instancia que se crea a través de la presente Ley Estatutaria, en la cual se ajusta las normas en materia de regulación del manejo y explotación de aguas subterráneas en la Isla de San Andrés.

**Parágrafo.** Las normas en esta materia deben ser reglamentadas especialmente ajustándose a las condiciones locales para San Andrés.

**ARTÍCULO .- Aguas Lluvias.** El Gobierno de la región autónoma deberá fomentar el uso de las aguas lluvias en el Departamento. El uso de este mecanismo de captación de aguas lluvia doméstica es una política de gobierno que beneficia a la población raizal, lo que obliga al Gobierno Nacional, regional y Municipal a formular un sistema de planeación como requisitos para la construcción de viviendas en la región autónoma Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

#### **DE LA PESCA**

### Sección 1

#### **De la autoridad Regional de pesca y acuicultura**

**ARTÍCULO .-** Crease la Autoridad Regional de Pesca y Acuicultura (ARPA), como una entidad descentralizada, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, para administrar, promover y garantizar el aprovechamiento sostenible, la renovación y la conservación de los recursos hidrobiológicos contenidos en el mar territorial de la región autónoma San Andrés, Providencia y Santa Catalina, reserva de la biosfera "sea flower".

**ARTÍCULO .-** Funciones generales. La autoridad regional de pesca y acuicultura (ARPA), para el cumplimiento de sus objetivos tendrá las siguientes funciones:

- 1- Ejercer la autoridad pesquera y acuicultura en la región autónoma San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- 2- Planificar, investigar, ordenar, promover, regular, registrar, inspeccionar, vigilar y controlar las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible en el aprovechamiento de los recursos pesqueros.
- 3- Ejecutar la política pesquera de la región autónoma.
- 4- Representar a la región autónoma en la ejecución de convenios o proyectos relacionados con la actividad pesquera.
- 5- Llevar a cabo investigaciones para identificar y cuantificar los recursos pesqueros, así como dirigirlos desde el conocimiento de los procesos tecnológicos y aplicarlos en el marco de los principios de la pesca artesanal.
- 6- Realizar el ordenamiento, la administración, el control y la regulación para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros y de la acuicultura en el territorio de la región autónoma.
- 7- Diseñar y administrar un sistema de información pesquero y de acuicultura como soporte de la administración, manejo y control de las actividades propias de la institución.
- 8- Establecer los requisitos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de las actividades pesqueras y acuicultura, así como los trámites necesarios.
- 9- Autorizar las importaciones o exportaciones de bienes y productos relacionados con la actividad pesquera y de acuicultura.
- 10- Fijar y recaudar el monto de las tasas y derechos, que deben cobrarse por concepto de las autorizaciones para el ejercicio de las actividades pesqueras y de acuicultura.
- 11- Adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en este estatuto o normas que lo sustituyan, complementen o adicionen, imponiendo las sanciones a que hubiera lugar, conforme con la normatividad vigente.
- 12- Realizar las actuaciones administrativas correspondientes al ejercicio de su autoridad en materia de pesca y acuicultura, para inspeccionar, vigilar y controlar las actividades de pesca y acuicultura.
- 13- Establecer mecanismos de control y vigilancia para el cumplimiento de las normas que regulan las actividades de pesca y de la acuicultura en el territorio de la región autónoma en coordinación con los organismos de seguridad, la unidad administrativa de parques regionales naturales y las autoridades autónomas regionales y otras.
- 14- Establecer un sistema de seguridad social propio para los pescadores artesanales y de los trabajadores vinculados a las cadenas de valor de la pesca en la región autónoma
- 15- Realizar la planeación prospectiva de la actividad de pesca y acuicultura a fin de lograr un aprovechamiento adecuado y sostenible.



- 16- Establecer las vedas y límites para la extracción para garantizar la sostenibilidad del recurso pesquero, previa consulta con la comunidad y los pescadores artesanales de la región autónoma.
- 17- Las demás contempladas en el estatuto del pueblo Raizal y las señaladas en la ley y que por su naturaleza le correspondan.

**ARTÍCULO .-** La autoridad regional de pesca y acuicultura (ARPA) tendrá una junta directiva integrada de la siguiente manera:

El gobernador de la Región Autónoma o a quien delegue quien la presidirá.

El alcalde de la isla de providencia y santa catalina

El director de la ARPA

El director del instituto para la reserva de la biosfera "Seaflower".

Un representante de la Autoridad nacional de pesca y acuicultura (AUNAP) con voz pero sin voto

Un representante del ministerio de pesca y agricultura con voz pero sin voto.

Un representante de la autoridad marítima de la región autónoma

Dos representantes de los pescadores artesanales de san Andrés

Dos representantes de los pescadores artesanales de providencia y santa Catalina

Un representante de las organizaciones de pescadores de san Andrés

Un representante de las organizaciones de pescadores de providencia.

**ARTÍCULO .-** Deléguese en la comisión transitoria, creada por este estatuto la reglamentación de la estructura administrativa y fiscal de la Autoridad regional de Pesca y acuicultura (ARPA).

## Sección 2

### Sobre la pesca en general

**ARTÍCULO .-** Los recursos hidrobiológicos, el mar territorial de la región autónoma San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la acuicultura y las actividades de pesca en toda la reserva de la biosfera "Seaflower" son objeto de la soberanía alimentaria del pueblo raizal.

**ARTÍCULO .-** El mar territorial y los recursos hidrobiológicos contenidos en el son del dominio público de la Región Autónoma y no podrán ser privatizados bajo ninguna modalidad.

**ARTÍCULO .-** Entiéndase por actividad pesquera el proceso que comprende la investigación, extracción, cultivo, procesamiento y comercialización de los productos pesqueros dentro de los criterios de sostenibilidad, sustentabilidad y respeto de la cultura y derechos derivados de la soberanía alimentaria del pueblo raizal.

**ARTÍCULO 48.** Los recursos pesqueros de la reserva de la biosfera solo podrán ser extraídos por métodos que no afecten su capacidad de renovación, con fines de consumo, procesamiento, estudio u obtención de cualquier otro tipo de beneficio.

### Sección 3

#### **Clasificación de la pesca**

**ARTÍCULO 49.-** La pesca por su modo en el mar territorial de la Reserva de Biosfera "Seaflower" será exclusivamente artesanal.

**ARTÍCULO 50.-** La pesca por sus fines será: comercial, de subsistencia, deportiva y científica. La pesca comercial es una cadena de valor que implica la extracción, procesamiento y comercialización de un recurso hidrobiológico y se realizara en el mar de la región autónoma de San Andrés, Providencia y Santa Catalina con métodos de extracción exclusivamente artesanales.

**ARTÍCULO 51.-** Entiéndase como pesca artesanal con fines comerciales aquella actividad de extracción derivada de las costumbres ancestrales del pueblo raizal; realizada en embarcaciones menores, de capacidad máxima de almacenamiento de tres toneladas y dotados de aparejos de pesca tradicionales no prohibidas en la presente ley.

**Parágrafo:** Las embarcaciones pesqueras destinadas al buceo podrán utilizar un número máximo de dos lanchas auxiliares.

**ARTÍCULO 52.-** La pesca de subsistencia es aquella actividad de extracción cuya finalidad exclusiva es la de proveer el alimento necesario para la subsistencia familiar, como garantía de la seguridad y la soberanía alimentaria. Se podrá realizar en todo el mar de la Reserva de Biosfera "Seaflower", incluyendo los parques y áreas marinas protegidas, y se podrá hacer solo con el sistema de extracción con anzuelo.

**ARTÍCULO 53.-** La pesca deportiva en la región autónoma tendrá fines recreativos y turísticos y estará integrada a un modelo de desarrollo sostenible y orientado a respetar la soberanía alimentaria del pueblo raizal. Cuando se realice en aguas someras inferiores a 10 metros de profundidad y en aguas profundas con técnicas de pesca de superficie (troleo y deriva) se hará con el método de "catch and reléase" (capturar y liberar). Cuando se trate de pesca de fondo, en profundidades superiores a 10 metros se establecerán unas cuotas por embarcaciones registradas, previo estudio de la autoridad regional de pesca y acuicultura, encargado de establecer la distribución equitativa y cuya suma total no excederá de cinco (5) toneladas anuales.

**ARTÍCULO 54.- Prohibición:** Se prohíbe extraer los recursos pesqueros con uso de sistemas de "long line", explosivos, vertimiento de químicos, trasmallos, mallas, redes de arrastre, tanques de buceo, compresores, nasas langosteras y afines en el mar de la región autónoma, Reserva de Biosfera "Seaflower".

**ARTÍCULO 55.- Desembarco de productos pesqueros:** Todos los desembarcos de los recursos pesqueros extraídos en el mar territorial de la Reserva de Biosfera "Seaflower", se realizarán en la Región Autónoma del archipiélago. Se prohíbe todo tipo de trasbordos de recursos pesqueros en altamar.

**ARTÍCULO 56.- Importación de productos pesqueros y procesados:** Queda restringida la importación de productos pesqueros y/o sus procesados que puedan afectar la estabilidad del mercado de recursos pesqueros propios o constituyan un riesgo para la seguridad alimentaria de los pescadores artesanales, sus familias y de la población en general.

**ARTÍCULO 57.- Exportación y ventas en el mercado nacional de productos pesqueros:** La exportación y la venta de productos pesqueros en el mercado nacional estará restringido solo al caracol pala (*strombus gigas*) y la langosta espinosa (*panulirus argus*). Las cuotas de su extracción y su comercialización en el mercado internacional y nacional serán establecidas por la Autoridad regional de pesca y acuicultura.

**Parágrafo:** De forma gradual se irán reduciendo las exportaciones y las ventas en el mercado nacional con miras a consolidar el proceso de conformación de un circuito de mercado interdependiente que integre los siguientes ejes de la economía: la pesca, la agricultura orgánica, la microempresa de procesados, el comercio y el turismo.

**ARTÍCULO 58.-** El aprovechamiento de los recursos pesqueros, por medio de la pesca y la acuicultura, su procesamiento y comercialización, estarán orientados a garantizar la soberanía alimentaria del pueblo raizal.

#### Sección 4

### **Acuicultura**

**ARTÍCULO 59.-** La acuicultura marina o "maricultura" será la que se desarrollara en el espacio marino de la Reserva de Biosfera "Seaflower", y se orientara a complementar la pesca artesanal por medio de la investigación y cultivo en medios naturales o artificiales, apropiados de métodos preferentemente artesanales, de especies hidrobiológicas mediante técnicas sustentables y sostenibles, y prácticas que armonicen con el pueblo raizal y garanticen su soberanía alimentaria, el desarrollo económico equitativo y la conservación de los recursos hidrobiológicos.

**ARTÍCULO 60.-** Se prohíben las manipulaciones genéticas destinadas a producir organismos transgénicos, la utilización de químicos y materiales contaminantes y su vertimiento en los medios marinos en los procesos, fases o etapas de la maricultura.

**ARTÍCULO 61.-** El objeto de la acuicultura serán las especies hidrobiológicas nativas y endémicas. No se podrán desarrollar programas de importación de especies.

**ARTÍCULO 62.-** La autoridad regional de pesca y acuicultura (ARPA) hará las gestiones necesarias para establecer un sistema propio de seguridad social para los pescadores artesanales Raizales del archipiélago.

**ARTÍCULO 63.-** Todos los beneficios otorgados a través de planes, estrategias, programas y gestiones del orden internacional y público nacional y/o regional para los pescadores, por principio constitucional del derecho a la igualdad, incluirá por igual tanto a pescadores artesanales independientes como a los organizados en cooperativas, asociaciones y afines.

**Artículo 64.- Sobre el Patrimonio Cultural Sumergido:** Las especies naufragas son patrimonio cultural y arqueológico del pueblo raizal. (cultura – patrimonio sumergido).

#### **Capítulo 4**

##### **TIERRAS Y TERRITORIALIDAD:**

BANCO- FONDO- INSTITUTO DE TIERRAS Y DERECHOS TERRITORIALES. Se implementará una institución que administre la enajenación de inmuebles y las tierras colectivas del pueblo Raizal.

**ARTICULO.** las tierras de los miembros del Pueblo Raizal están sujetas a la Convención 107 de 1957 de la OIT, aprobado mediante Ley 31 de 1967, el convenio 169 de 1989 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de 2010.

**ARTICULO.** Las tierras, el subsuelo, los mares, áreas submarinas y el espacio aéreo, son los espacios geográficos que constituyen el territorio ancestral y el hábitat del Pueblo Raizal a los cuales han tenido tradicionalmente acceso y donde mantienen y desarrollan sus propias formas de organización económica, social y cultural de modo que aseguran su sobrevivencia con dignidad y desarrollo.

**ARTICULO.** Las tierras y propiedades ancestrales de los miembros del pueblo raizal, en la jurisdicción territorial de la Región Archipiélago Autonomo, no podrán ser sometidas bajo ninguna prerrogativa a proceso fiscal, judicial, administrativa. Entiéndase que son inalienables, imprescriptibles, e inembargables.

**ARTICULO:** personas extrañas al pueblo raizal no podrán aprovecharse de las costumbres del pueblo raizal o de su desconocimiento de las leyes y del

castellano por parte de sus miembros, para arrogarse la propiedad, la posesión y el uso de las tierras que le pertenecen.

**ARTICULO:** A partir de la sanción de la presenta Ley el Gobierno Nacional revisará a través de la Superintendencia de Notariado y Registro, a petición y con la participación de miembros del pueblo Raizal, las ventas y juicios de pertenencia que se han realizado sobre tierras en el Departamento Archipiélago, y las que fuesen encontradas de obtención fraudulento (contrario a la ley y a los derechos del pueblo Raizal) serán devueltas a sus legítimos dueños o entregados al Instituto de Tierras.

**ARTICULO:** Las personas que no son miembros del pueblo Raizal, que fueran encontradas culpables de haberse apropiado de tierras de los miembros del pueblo Raizal perderán los derechos de Residencia en la Region Archipiélago so pena de arresto o encarcelamiento y serán expulsadas de acuerdo con las normas que fije el PA.

**ARTICULO:** Los miembros del Pueblo Raizal que fueren hallados culpables de la conducta descrita en el artículo anterior, serán juzgados por un juez Raizal de acuerdo a las normas de derecho propio y consuetudinario.

**ARTICULO:** Los derechos, las formas y medios tradicionales de transmisión de las tierras entre los miembros del pueblo Raizal priman sobre las leyes ordinarias del Estado. Las disposiciones sobre la materia serán debidamente reglamentadas por la Parlamento autónomo Raizal (Autoridad Raizal).

El Estado debe garantizar la protección de la propiedad colectiva, familiar e individual ancestral ocupada o posesionada por los miembros del pueblo Raizal.

## **PROCESO JUDICIAL DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES.**

**ARTICULO.** A partir de la aprobación del estatuto y dentro de un plazo no mayor a seis meses, el PA establecerá los mecanismos y procedimientos, respetando las costumbres, cultura y valores étnicos para a la restitución, suspensión, y la congelación de todos los procesos administrativos, o judiciales y del avalúo catastral de las tierras de los miembros del pueblo Raizal y las que se encuentren en el resto del territorio Raizal.

**ARTICULO:** Ordénese al Gobierno nacional a través de la superintendencia notariado y registro, en conjunto con el PA, revisar las adjudicaciones de tierras y las transferencias del dominio sobre las tierras de los miembros del Pueblo Raizal desde la vigencia de la Ley 31 de 1967, de acuerdo con los derechos concedidos por esta Convención a los Pueblos Indígenas y tribales, con el objeto de reparar, compensar y o restituirlos al Pueblo Raizal.

**ARTICULO.** Se reconoce al Pueblo Raizal su autonomía, su organización social, cultura, costumbres, lenguas, creencias tradicionales, derechos ancestrales y propiedad sobre las tierras, cayos, islas, islotes, bancos, bajos, elevaciones de bajamar, áreas marinas, áreas submarinas ocupadas, terrenos en relleno recuperados del mar, usados y accedidos tradicionalmente de acuerdo a sus formas tradicionales de producción, pesca, navegación y relación ancestral y espiritual. Es obligación del Estado su protección.

Las tierras de que se trata en este articulado son inalienables, inajenables, imprescriptibles e inembargables.

La adjudicación o enajenación de bienes inmuebles en el Archipiélago queda restringida sólo a las que sean con destino a miembros del Pueblo Raizal.

Está prohibido trasladar al Raizal de sus tierras ancestrales sin su consentimiento de acuerdo a los derechos consagrados en el Convenio 169 de la OIT.

Son nulos y quedan extinguidos, y no producen efectos jurídicos los actos que tengan por objeto la ocupación, el dominio y la posesión de las tierras a que se refiere este artículo.

**ARTICULO:** A partir de la vigencia de la presente Ley se suspenden los procesos judiciales vigentes contra las tierras ancestrales de los Raizales, mientras se defina los procesos del artículo anterior.

El Estado está obligado a abstenerse de adoptar medidas legislativas o administrativas de carácter retroactivo que puedan afectar el disfrute de los derechos territoriales del Pueblo Raizal.

**ARTICULO.** El PA y el Ejecutivo ejercerán funciones de administración y aplicaran las normas propias como solución alternativa de conflictos sobre tierras de conformidad a sus costumbres y procedimientos.

**ARTICULO.** El Estado garantizara los derechos del Pueblo Raizal sobre sus tierras ancestrales, tomando en cuenta sus implicaciones económicas, sociales y culturales, el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de conformidad a lo previsto en el artículo 330 de la Constitución Política del Estado.

**ARTICULO.** La denominación de tierras ancestrales comprende el concepto de territorio Indígena y tribal de conformidad a la definición establecida en la parte segunda del Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2010. (definiciones o principio)

**ARTICULO.** La distribución y retribución para el uso y aprovechamiento individual, familiar y colectivo de las tierras de la comunidad, debe ser de acuerdo con sus usos y costumbres ancestral.

**ARTICULO.** Los inmuebles en propiedad o en posesión de miembros del Pueblo Raizal están exentos del pago de impuesto que grava la propiedad. (impuesto sobre la renta).

**ARTICULO:** Las concesiones de bienes y recursos naturales marinos y arqueológicos pertenecientes al pueblo Raizal y los demás presentes en la Region Archipiélago, y los que mediante tratados, No se pueden hacer sin el debido consentimiento, previo libre e informado con el otros Estados Pueblo Raizal.

**ARTICULO. INSTITUTO DE TIERRAS.** Créase el Instituto de Tierras o The Land Institute, como una institución Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con autonomía administrativa y patrimonio propio. Esta corporación ejercerá las funciones que determine esta ley.

**ARTICULO. Junta Directiva.** El Instituto de Tierras. The Land Institute tendrá una junta directiva integrada así:

El bass o (gerente administrativo), o su delegado;

los **alcaldes** o **Mayor** de los municipios etnicos;

Siete (7) representantes del Pueblo Raizal de San Andrés que serán elegidos por el consejo Raizal Local de San Andrés (2 The Hill; 2 Gouhg; 2 North End); y

tres (3) representantes del Pueblo Raizal de Providencia y

un (1) representante de la comunidad Raizal de Santa Catalina que serán elegidos por el consejo Raizal Local de Providencia y Santa Catalina.

Un delegado del **Ministerio del Interior** quien asistirá, con voz pero sin voto.

**Un delegado del INCODER** quien asistirá con voz pero sin voto.

Todos los representantes raizales serán elegidos por dos (2) años y podrán ser reelegidos por un periodo adicional.

Si el representante deseara regresar a la junta directiva lo podrá hacer después un periodo de receso y deben estar previamente afiliados a una **organización Raizal** debidamente inscrita en la Secretaria Técnica del Consejo Raizal.

Esta Junta nombrará al gerente quien será el representante legal y ordenador de gasto del instituto de tierras. Asimismo, la junta directiva determinará las facultades del gerente y su propio reglamento interno y el PA aprobará el estatuto de la corporación.

**ARTICULO.FUNCIONES.** Instituto de Tierras- The Land Institute cumplirá una función tanto social, de control y comercial, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Adquirir bienes inmuebles en la RAA, por negociación directa y o expropiación por vía administrativa a tierras pertenecientes a personas no Raizales, para su posterior enajenación o adjudicación gratuita en condiciones favorables a raizales del RAA o su destinación a obras públicas, proyectos comunitarios del pueblo Raizal o la conservación en su estado natural.

- b) Asesorar a los raizales en la búsqueda de alternativas a la venta de sus bienes para la solución de sus necesidades económicas.
- c) Efectuar transacciones bancarias con los raizales, facilitándoles recursos económicos para financiar proyectos o solventar necesidades de la cotidianidad.

**Parágrafo 1º.** Los terrenos del Instituto de Tierras destinados a usos particulares serán distribuidos por esta entidad en la forma equitativa y conforme a parámetros establecidos por la junta directiva. Además, a partir de la sanción de la presente ley, el Instituto de Tierras intervendrá para evitar que cualquier persona acumule tierras en el Archipiélago. El Instituto de Tierras asesorará a la comunidad Raizal para evitar que éste se quede sin tierra o deje a su familia o hijos sin tierra.

**Parágrafo 2º.** El procedimiento básico para la compra condicionada con prenda de garantía de bienes inmuebles de propiedad de raizales también será fijado por la Junta Directiva del Instituto de Tierras, pero en cada caso las cláusulas de la hipoteca podrán ser acordadas en forma diferente con el respectivo propietario.

**Parágrafo 3º.** Si al vencimiento del contrato de compra condicionada con prenda de garantía, su valor no se haya cancelado con los correspondientes intereses y demás obligaciones de ley, el Instituto de Tierras, antes de apropiarse del bien, podrá conceder un plazo adicional de cinco (5) años, plazo que podrá prorrogarse mediante resolución motivada de la Junta Directiva del Instituto de Tierras, para que el propietario o alguno de sus herederos lo redima cancelando el valor del Contrato más los intereses y demás obligaciones de ley a que hubiere lugar.

**ARTICULO. ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES.** El Instituto de Tierras adquirirá las propiedades por compras directas, por órdenes judiciales, por expropiaciones a personas no Raizales, por transferencias a título gratuito de otras entidades públicas o por donaciones de los particulares.

**Parágrafo 1º.** El Instituto de Tierras comprará bienes inmuebles de Raizales únicamente cuando considera que sea absolutamente necesario y no haya otras alternativas, y pagará por ellos su valor comercial determinado por peritos evaluadores nombrados por el mismo Instituto. Igualmente, pagará el valor comercial por los bienes inmuebles adquiridos por negociación de sus propietarios no Raizales. Sin embargo, en caso de expropiación pagará el valor catastral determinado por el Instituto Agustín Codazzi.

En la compra siempre se garantizará un mínimo vital y de habitación que será inajenable garantizando los derechos de los herederos.

**Parágrafo 2º.** El procedimiento para las expropiaciones de bienes inmuebles por vía administrativa por parte del Instituto de Tierras será fijado por PA con sujeción a la ley.



**ARTICULO . PATRIMONIO.** El patrimonio del Instituto de Tierras estará constituido así:

Los aportes del presupuesto Nacional, de la RAA, Municipal

Los aportes establecidos en El plan Nacional de Desarrollo, Departamental y Municipal.

Los bienes y rentas que adquiera a cualquier título.

Los ingresos provenientes por el cumplimiento de sus objetivos.

Los bienes provenientes de las incautaciones previos procesos de extinción.

A partir de la vigencia de la Presente Ley, autorices al Ministerio de Hacienda

Parágrafo Primero. A partir del presente año el Gobierno Nacional aportará anualmente al Instituto de Tierras una suma no inferior al 10% del valor correspondiente a los rubros de adquisición de tierras del presupuesto anual del INCODER o la entidad que haga sus veces.

Parágrafo Segundo. El Departamento Archipiélago y cada uno de los municipios del Archipiélago aportarán el diez (10%) por ciento de sus respectivos presupuestos al Instituto de Tierras.

**ARTICULO . JUZGAMIENTO POR INCUMPLIMIENTO.** Los miembros del Consejo Raizal y de las juntas directivas de del Fondo para el desarrollo del Raizal, la Dirección de Educación Raizal y el Instituto de Tierras que no asisten a las respectivas sesiones, sin motivo alguno, previamente justificado, o no cumplen sus demás funciones, así como los funcionarios de dichas entidades y de la OCCRE y CORALINA que no cumplen sus funciones serán juzgados en audiencia pública, por un jurado de siete (7) ciudadanos Raizales, escogidos al azar por un procedimiento establecido por el Parlamento Autonomo Raizal. El debido procedimiento para el juzgamiento también será establecido por el Parlamento Autonomo. Si el jurado los declara culpables los sancionará con amonestación, multas, interdicción o destitución.

**ARTICULO . COMPENSACIÓN AL IMPUESTO PREDIAL.** Con cargo al presupuesto nacional, el Ministerio de Hacienda girará anualmente a los Municipios de la RAA los valores que ha dejado de percibir por concepto de impuesto predial unificado de los predios de Raizales.

También quedan exentos de impuestos prediales los bienes inmuebles del Instituto de Tierra.

Los Secretarios de Hacienda municipal de los respectivos municipios de la RAA, certificarán anualmente lo que han dejado de percibir por impuesto predial unificado de los casos mencionados en el presente artículo, para su respectiva compensación por el Ministerio de Hacienda Nacional.

Los dineros percibidos por la Compensación, serán destinados al Instituto de Tierras, para incentivar la producción de las tierras y o la reforestación y o conservación de ecosistemas estratégicos.

**ARTICULO.** Las tierras y mares ancestrales del Pueblo Raizal son compatibles con la declaratoria de áreas especiales protegidas.

**ARTICULO . ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES.** Las enajenaciones de bienes inmuebles en el Archipiélago están sometidas a las siguientes condiciones especiales:

1. Los Raizales pueden vender sus bienes inmuebles en la RAA únicamente a otros Raizales, a personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social es de propiedad de Raizales en una proporción no inferior al 100 por ciento, a entidades de derecho público para el estricto cumplimiento de sus funciones, o al Instituto de Tierras.
2. Los propietarios no Raizales de bienes inmuebles ubicados en la RAA pueden enajenar sus bienes inmuebles únicamente a raizales, a personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social es de propiedad de Raizales en una proporción no inferior al 100 por ciento, a entidades de derecho público para el estricto cumplimiento de sus funciones, o al Instituto de Tierras. Las ventas al Instituto de Tierras, tendrán exención del impuesto de notariado y registro.
3. Los bienes que las entidades de derecho público adquieran o han adquirido en el Archipiélago y ya no necesiten para el estricto cumplimiento de sus respectivas funciones, podrán ser cedidos a personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social es de propiedad de Raizales en una proporción no inferior al 100 por ciento, a otras entidades de derecho público para el estricto cumplimiento de sus funciones o al Instituto de Tierras.

**ARTICULO:** Ordénese (al gobierno Nacional y departamental) restituir a los herederos de los antiguos propietarios de bienes que fueron cedidos para el establecimiento de entidades de derecho público y los cuales hoy han sido liquidados o han desaparecido o han cambiado de función social. De no encontrar herederos, se entregarán al instituto de tierras.

**Paragrafo:** Si una persona jurídica de derecho privado adquiere un bien inmueble conforme a cualquiera de los numerales 1,3 o 4 del presente artículo, o conforme **al artículo 26** de esta ley, solo podrá mantenerlo como propiedad mientras su capital social siga siendo propiedad de raizales en una proporción no inferior al 100 por ciento. De lo contrario y para evitar la expropiación del bien inmueble, deberá donarlo o venderlo a uno o más raizales, a una o más personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social si es de propiedad de raizales en una proporción no inferior al 100 por ciento, a una o más entidades

de derecho público para el estricto cumplimiento de sus respectivas funciones, o al Instituto de Tierras.

**ARTICULO:** Todas las enajenaciones de bienes inmuebles en el Archipiélago, incluyendo los arrendamientos deberán ser notificados al Instituto de Tierras dentro de un término que será fijado por la Junta Directiva.

Las Notarías y la Oficina del Registro de Instrumentos Públicos, el IGAC deberán informar mensualmente al Instituto de Tierras todas las actuaciones sobre tierras e inmuebles en el Departamento Archipiélago.

**ARTICULO . ESCRITURAS PÚBLICAS.** So pena de considerarse nulas, todas las transacciones sobre bienes inmuebles ubicados en el Archipiélago deberán ser elevadas a escritura pública en la notaria correspondiente del Archipiélago.

Quedan prohibidos la realización de escrituras públicas y cualquier otro documento notarial sobre bienes inmuebles ubicados en la RAA.

**Parágrafo.** Si un arrendatario Raizal arrienda un inmueble a un no Raizal, al cabo de veinticinco (25) años, el inmueble pasará a ser propiedad del Raizal o sus herederos, todas las edificaciones, anexidades y mejoras que el arrendador hiciera en el inmueble. Pero en todo caso, los plazos mayores de veinticinco años requerirán del aval del Parlamento Raizal.

No se podrán realizar concesiones de bienes propiedad de entidades de derecho público en la RAA superiores a 10 años. Los bienes concesionados superiores que se hayan dado en vigencia anterior a esta Ley, una vez terminado el periodo por el que fueron concesionados, estos bienes pasaran al Instituto de Tierras.

**ARTICULO . INMUEBLES PUBLICOS.** Los bienes inmuebles de propiedad de entidades de derecho público y que estas no están utilizando para el estricto cumplimiento de sus fines serán declaradas propiedad colectiva del Pueblo Raizal transferidas al Instituto de Tierras.

Las tierras ancestrales del pueblo raizal que fueron despojados por entidades del Estado y las que fueron transferidas al municipio, intendencia o departamento serán transferidas al Instituto de Tierras como propiedad colectiva del Pueblo Raizal.

**Parágrafo Transitorio.** Entre tales inmuebles figuran los predios del sector de Sprat Bight en San Andrés entre la cabecera de la pista del Aeropuerto y el Hotel Cacique Toné y entre la playa y la Avenida Colombia.

**ARTICULO . BIENES INCAUTADOS.** Los bienes y repatriación de capitales incautados en la jurisdicción de la RAA, a personas naturales o jurídicas serán entregados al Instituto de Tierras, podrá explotarlos, contratar su explotación, arrendarlos a raizales, destinarlos a proyectos comunitarios de los Raizales, a

obras públicas o a su conservación en su estado natural, o de conformidad con la presente ley y previa la declaratoria de la respectiva extinción de dominio.

**ARTICULO . TIERRAS COSTERAS DEL ARCHIPIELAGO.** Se reconoce la propiedad ancestral de los Raizales sobre sus tierras costeras o playeras, manglares, humedales, en el Archipiélago. A partir de la vigencia de la presente ley, los demás terrenos costeros son propiedad colectiva del Pueblo Raizal y serán administrados por el Instituto de Tierras.

**ARTICULO . VALOR CATASTRAL Y VALOR COMERCIAL DE LOS TERRENOS.** El valor catastral y valor comercial de los terrenos en el Archipiélago serán determinados por el Instituto de Tierras con base en un estudio socioeconómico sobre la materia.

El Instituto de Tierras, con el INCODER, IGAC, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO revisaran todos los juicios de pertenencia que haya lugar en la RAA para constatar la perdida de tierras de los raizales, y las que fueran encontradas de mala fe se restituirán a sus antiguos propietarios o transferidos al Instituto de Tierras como propiedad colectiva del Pueblo Raizal.

A partir de la vigencia de la presente ley, los títulos y registros de instrumentos públicos en el RAA, deberán tener las coordenadas geográficas, para evitar la doble titulación.

**ARTICULO . NULIDAD.** Serán nulas de pleno derecho las enajenaciones de inmuebles que violen el presente régimen.

ARTICULO: Crease la COMISION DE RESTITUCION DE BIENES

ARTICULO .Créase la Notaria Especial del Pueblo Raizal

## **PROPUESTA DE PROVIDENCIA**

**ARTÍCULO 6°.-** Con el objeto de establecer los mecanismos para la efectiva protección y seguridad jurídica del territorio poseído ancestralmente por el pueblo raizal, se establecen los siguientes principios:

- 1) **Celeridad de los procesos de protección de la posesión de las tierras y el territorio ancestral del pueblo raizal.** El procedimiento de protección jurídica, la posesión del territorio ancestral del pueblo raizal, al igual que todas las actuaciones y decisiones, estará desprovisto de toda dilación administrativa y se ajustarán a los criterios constitucionales y a la ley anti trámites.
- 2) **Relación especial del pueblo raizal con su tierra y territorio ancestral.** reconoce, respeta, protege y garantiza la importancia especial que para la cultura y los valores espirituales del pueblo raizal reviste su

relación con su territorio, que ocupa o utiliza de alguna u otra manera y, en particular, los aspectos colectivos de esa relación.

- 3) **Respeto a la ley de origen, ley natural, derecho mayor o derecho propio del pueblo raizal.** La Ley de Origen y el Derecho Mayor o Derecho Propio representan el fundamento de vida y gobernanza del pueblo raizal. La autoridad o intérprete de las normas consagradas en el presente estatuto tomará debidamente en consideración la Ley Origen, la ley Natural, Derecho Mayor o Derecho Propio y hará prevalecer el principio pro homine y los derechos humanos fundamentales, colectivos e integrales del pueblo raizal contenidos en el bloque de constitucionalidad, sin desmedro de la autonomía y jurisdicción especial de los raizales como pueblo indígena.
- 4) **Identidad territorial ancestral y/o tradicional:** Se relaciona con el sentido de pertenencia que el pueblo raizal mantiene con su territorio poseído ancestralmente y donde se desarrolla integralmente su vida, cosmovisión, sabiduría, conocimientos, costumbres y prácticas que sustentan sus derechos territoriales.

**Artículo 7°.-** El Estado Colombiano reconoce como Territorio Raizal Ancestral, la totalidad del Territorio y el mar territorial de la región autónoma del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, tal cual se encuentra definido en el Capítulo I, artículo 5 en Definiciones del presente estatuto.

**ARTÍCULO 8°.-** El presente estatuto reconoce el derecho de propiedad y de posesión del pueblo raizal sobre todo su territorio ancestral. El pueblo raizal en ejercicio de su autonomía, tomara medidas para salvaguardar el derecho de utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, a las que hayan tenido acceso por sus actividades tradicionales y de subsistencia. El gobierno nacional deberá garantizar la protección efectiva de los derechos del pueblo raizal a la propiedad y posesión de la totalidad de su territorio ancestral.

**RTÍCULO 9°.-** El gobierno nacional deberá respetar las modalidades de tradición de los derechos sobre la tierra entre los miembros del pueblo raizal.

**ARTÍCULO 10.-** A partir de su promulgación el organismo que emane de este estatuto tendrá un plazo de seis (6) Meses para establecer las sanciones a las usurpaciones de los derechos territoriales del pueblo raizal.

**RTÍCULO 11.-** El pueblo raizal tiene derecho al enfoque diferencial en el tema de tierras y su relación con el crecimiento demográfico.

**RTÍCULO 12.-** El suelo rural es el espacio del territorio raizal destinado a la producción y transformación agropecuaria, forestal y acuacultural señaladas en el presente estatuto.

**ARTÍCULO 13.-** Todos los raizales quedaran exentos del pago del impuesto predial. El Presupuesto General de la Nación, el ministerio de hacienda y crédito público girará anualmente a la región autónoma del Archipiélago de San Andrés,

Providencia y Santa Catalina el equivalente de los recaudos por concepto de impuesto predial unificado y sobretasas legales correspondientes a los predios de propiedad de los miembros de la comunidad raizal, para lo cual tendrán en cuenta el avalúo que de los predios realice el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y de acuerdo con la tarifa que establezca el parlamento regional, el concejo municipal de San Andrés y el concejo municipal de providencia.Parágrafo:

**ARTÍCULO 14.-** A partir de la promulgación de la presente ley, queda prohibida la compra y venta de propiedades en la región autónoma del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, hasta tanto la comisión transitoria creada por este estatuto establezca la reglamentación pertinente.

**arágrafo:** El gobierno regional realizara el diagnóstico de la tenencia de la tierra en un término de 18 meses a partir de la promulgación de la presente ley.

**ARTÍCULO 15.- Política de tierras.** La política de tierras de la región autónoma, Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina, en consideración de la demografía y el derecho a la tierra de los raizales, se regirá por las siguientes disposiciones:

1) Créase el Fondo de Inmuebles y Tierras del Archipiélago – FITSAN -, con el fin de contar con una institucionalidad que tenga responsabilidad y capacidad económica, para identificar, adquirir y administrar tierras en la región autónoma, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que garanticen un espacio que permita la pervivencia del pueblo raizal. Las decisiones del fondo Raizal de Tierras deberán sujetarse al Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de las Islas, en especial lo relativo a su ubicación en Área Urbana, No Urbana y Área de Expansión.

2) Una parte de los predios del FITSAN será propiedad colectiva y se destinará al uso público o a la conservación, si la naturaleza del espacio así lo permite. Estas tierras serán inalienables, imprescriptibles e inembargables.

3) El FITSAN destinará para la venta exclusiva a raizales que carezcan de vivienda propia, los inmuebles o terrenos del FITSAN que, por su dimensión o ubicación, no fueren declarados propiedad colectiva. Las condiciones de plazo, cuota e interés para la adquisición y destinación de estos terrenos por parte de los raizales serán las mismas previstas para la vivienda de interés social. El predio adquirido por esta vía no podrá ser vendido en veinte (20) años, salvo al FITSAN. Su adquisición estará sujeta a la constitución de patrimonio de familia.

4) Se prohíbe en la región autónoma Archipiélago hacer parcelaciones o loteos de terrenos en los casos en que una o más de las divisiones resultantes no

cumplan con los requisitos sobre construcción, ambiente y usos del suelo previstos en el plan de ordenamiento territorial o en las normas vigentes.

5) Todo inmueble que se fuese a vender en el Departamento deberá ser ofrecido en el siguiente orden descendente de preferencia:

) A los raizales que carezcan de vivienda, como acción afirmativa.

b) A cualquier personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social es de raizales en una proporción no inferior al 100 por ciento.

c) Al FITSAN.

El proceso de venta se regirá por la transparencia y la publicidad. La oficina seccional de registro de instrumentos públicos controlará la eficacia de esta disposición. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

**ARTÍCULO 16.-** Todas las enajenaciones de bienes inmuebles en el Archipiélago, incluyendo los arrendamientos deberán ser notificadas al FITSAN.

**ARTÍCULO 17.-** Los bienes inmuebles de propiedad de entidades de derecho público que son utilizadas para el estricto cumplimiento de sus funciones serán entregadas al FITSAN, para su administración.

**ARTÍCULO 18.-** Como medida de compensación a los titulares de predios de miembros de la comunidad Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el Gobierno Nacional reconocerá anualmente

**ARTÍCULO 19.-** El artículo 23 de la Ley 793 de 2002 se adicionará con un párrafo que dispondrá lo siguiente:

*PARÁGRAFO. Todos estos bienes, con sus rendimientos y frutos, serán entregados directamente en especie al FITSAN, para su administración”.*

## **Capítulo 5 SISTEMA EDUCATIVO**

(Se implementará un modelo de educación propia que incluya la cosmovisión del pueblo Raizal, su historia, su cultura, costumbres y sus características multilingüe, la formación profesional, artesanal e industrial.)

Artículo .- El Pueblo Raizal tendrá su propio sistema de educación en la Región Archipiélago y se llevara a cabo conforme a las filosofías de una educación democrática y un sistema que garantice su plena calidad comparativa.

**ARTICULO.SISTEMA DE EDUCACION PROPIO DE LA RAA.** Establézcase el sistema de educación propio para la región que tendrá los siguientes fines:

1. El pleno desarrollo de la personalidad dentro de una formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética y demás valores humanos.
2. Restituir, afianzar y promover la identidad cultural del Pueblo Raizal en el proceso de su educación y propiciar en los planteles del sistema un ambiente favorable para el florecimiento de dicha identidad sin ignorar las demás identidades existentes.
3. Elevar la calidad educativa del RAAU mientras se cumplan con los propósitos generales de la educación.
4. Garantizar el respeto de los derechos y libertades fundamentales, igualdad de trato y no discriminación.
5. Garantizar al Pueblo Raizal el derecho de recibir una educación plurilingüe como resultado de un proceso etnoeducativo Raizal.
6. Afianzar la conciencia Raizal a través del conocimiento integral de la historia de su pueblo; la biografía y obra de Raizales, la geografía del Archipiélago, con los nombres tradicionales de los diferentes sitios; la flora, la fauna del Archipiélago y sus respectivos usos tradicionales y científicos, la arquitectura, las costumbres y en general la cultura y los valores tradicionales del pueblo Raizal.
7. La adquisición y generación de los conocimientos científicos y tecnológicos más avanzados, humanísticos, históricos, sociales, geográficos, y estéticos mediante la apropiación de hábitos intelectuales adecuados para el desarrollo del saber.
8. El desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica que fortalezca el avance científico y tecnológico orientado hacia el mejoramiento de la calidad de vida del pueblo raizal.
9. La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente dentro de un saber ecológico y la defensa de la heredad cultural Raizal.
10. La formación para la promoción y preservación de la salud y la higiene, la recreación, el deporte y la utilización del tiempo libre.



11. El perfeccionamiento de la capacidad de los alumnos para dirigir su propio aprendizaje, confiar en sus aptitudes y conocimientos, así como para desarrollar la creatividad, la iniciativa personal y el espíritu emprendedor.
- 12.

**ARTICULO. DIRECCION DE EDUCACION DE LA RAA.** Para regir el sistema de educación propio de la RAA créase la Dirección de Educación propia- como corporación regional con autonomía administrativa y patrimonio propio, cuya jurisdicción será la RAA, y con sede en la isla de San Andrés y una oficina delegada en el municipio de Providencia. Además de las funciones que determine la ley, la Dirección de Educación ejercerá las que dispongan sus estatutos.

La Dirección de Educación de la RAA tendrá una junta directiva, denominada Junta de Educación o Board of Education- que será integrada así:

1. El gobernador de la region
2. los alcalde de los municipio o sus delegados
3. El director de educación de la RAA,
4. cinco (5) representantes del pueblo raizal de San Andrés que serán elegidos por el Consejo Raizal Local de San Andrés,
5. tres (3) representantes del pueblo raizal de Providencia y
6. un (1) representante de la comunidad raizal de Santa Catalina que serán elegidos por el Consejo Raizal Local de Providencia y Santa Catalina.
7. Un delegado del Ministerio de Educación, quien asistirá como observador con voz pero sin voto.

Todos los representantes serán elegidos por dos (2) años y podrán ser reelegidos.

Esta junta diseñara las políticas y someterá su aprobación al parlamento

**Parágrafo 1º.** El director de la dirección de Educación de la RAA será de libre nombramiento y remoción por la Junta de Educación Raizal- Native Board of Education, será el ordenador del gasto y sus demás facultades serán determinadas por la Junta de Educación Raizal.

**Parágrafo 2º** El Gobierno Nacional garantizará los recursos necesarios para el funcionamiento de la Dirección de Educación de la RAA para el cumplimiento de sus objetivos y funciones especiales descritas en el presente capítulo con base en un proyecto sobre la materia que le presentará la Junta de Educación.

**ARTICULO. FUNCIONES.** Serán además funciones de la Dirección de Educación RAU las siguientes.

1. Establecer el currículo mínimo que debe cumplir los colegios de la RAA que pertenecen al sistema de Educación propio para el pueblo raizal.
2. Establecer los requisitos que deben cumplir los profesores y demás funcionarios del sistema.
3. Aprobar el curriculum de cada colegio del sistema.
4. Construir planteles educativos para el sistema que sean necesarios, adecuar y dotar planteles existentes y fusionar planteles, adquirir los

bienes inmuebles y otros bienes que la propia Junta considere necesarios para tales fines.

5. Garantizar la alta calidad de la Educación ofrecida en la RAA.
6. Dotar a los colegios de la RAA con equipos los modernos y el uso de nuevas tecnologías de comunicación (TIC).
7. Establecer y mejorar el escalafón propio para los docentes en el sistema educativo.
8. Aprobar la planta de personal de los planteles.
9. Nombrar los docentes en las instituciones educativas de la RAA.
10. Contratar profesores de otros países cuando se determine que sea necesario para los fines de la educación Raizal.
11. Gestionar intercambios educativos de profesores y estudiantes con otros países.
12. Otorgar becas a los docentes raizales para capacitarse en las áreas de su competencia.
13. Otorgar becas a los estudiantes raizales para capacitarse en las áreas de necesidad de la RAAU.
14. Fijar elementos evaluativos que determinarían la calidad y competencia que deben cumplir los alumnos dentro del sistema.
15. Otras que le asigne la ley y las normas que fije el CAU.

Parágrafo. En estas materias la Junta d Educación tomará las decisiones fundamentales con base a los proyectos presentados por el Director o por miembros de la Junta.

PRESUPUESTO. El gobierno fijará un rubro en el presupuesto nacional para apoyar el sistema de educación propio para la RAAU y particularmente lo requerido para que la Junta de Educación cumpla a cabalidad todas sus funciones.

### **PROPUESTA PROVIDENCIA**

**ARTICULO 97.-** La educación en el archipiélago de san Andrés providencia y santa catalina será intercultural, multilingüe y proyectada hacia el desarrollo sostenible, conforme a la filosofía de una educación democrática y participativa, que permita el pleno desarrollo del pueblo raizal.

**ARTÍCULO 98.-** La educación que se imparta en el archipiélago deberá promover las tradiciones orales, la música, la culinaria, el deporte, arte y demás dimensiones culturales del pueblo raizal.

**ARTÍCULO 99.-** la educación en la región autónoma archipiélago de san Andrés, providencia y santa catalina será multilingüe; creole, inglés y castellano. Se establecerá en todas las instituciones educativas del archipiélago en un periodo no mayor de dos años después de la promulgación de esta ley.

**ARTÍCULO 100.-** El Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Cultura en coordinación con la dirección educativa raizal ejecutaran las acciones

necesarias para la implementación del creole en todas las instituciones educativas.

**ARTÍCULO 101.-** La secretaria de educación elaborara el currículo educativo raizal a través de un proceso de concertación con la comunidad raizal de ambas islas

**ARTÍCULO 102.-** Los proyectos de investigación y de cualquier otra índole referentes al Creole en Providencia isla serán desarrolladas por la comunidad.

**ARTÍCULO 103.-** Crease el Observatorio educativo para la investigación, evaluación y reformulación de los procesos educativos del archipiélago, adscrito a la secretaria de educación departamental.

**AARTÍCULO 104.-** Los fines de la educación propia son los siguientes:

- 1) El pleno desarrollo de la personalidad.
- 2) Restituir, afianzar y promover la identidad cultural del Pueblo Raizal en el proceso educativo y propiciar en los planteles un ambiente favorable para su florecimiento.
- 3) La formación en el respeto de los derechos, libertades fundamentales e igualdad de oportunidades sin discriminación de género y el respeto hacia personas con cualquier tipo de limitación.
- 4) Garantizar al Pueblo Raizal el derecho a recibir una educación multilingüe como resultado de un proceso etnoeducativo.
- 5) La creación de una conciencia Raizal a través del conocimiento integral de la historia; las biografías y obras de Raizales sobresalientes, la geografía del Archipiélago, la arquitectura, las costumbres, la cultura y los valores tradicionales del pueblo raizal.
- 6) La educación en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como en la resolución pacífica de conflictos.
- 7) Promover hábitos intelectuales para el desarrollo de conocimientos científicos, tecnológicos, humanísticos, históricos, sociales, geográficos, éticos y estéticos ligados a la herencia raizal.
- 8) El perfeccionamiento de la capacidad crítica, reflexiva y analítica que fortalezca el avance científico y tecnológico desde una visión de desarrollo sostenible en el marco de la reserva de la biosfera.
- 9) Promover la creación de conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente.

- 10) Fomentar hábitos saludables y de higiene, la recreación, el deporte y la utilización del tiempo libre.
- 11) Desarrollar la capacidad de los alumnos para aprender a aprender estimulando su creatividad, la iniciativa personal y el espíritu emprendedor.

## **Capítulo 6**

### **DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA EMPLEABILIDAD DEL RAIZAL.**

Se implementara una Institución para el desarrollo de desarrollo, Empleabilidad y gestión el Plan de etno-desarrollo del pueblo raizal.

#### **Del Desarrollo Económico y la empleabilidad del Raizal.**

##### **Fondo de Economía Raizal.**

##### **Instituto de desarrollo Raizal**

**ARTICULO.** Dotar al Pueblo Raizal de instrumentos y condiciones aptas y adecuadas que permitan lograr y mantener su propio desarrollo, con el respeto de su cultura, etnia, medio ambiente y sus instituciones sociales, económicas y políticos.

**ARTICULO: INSTITUCIÓN INTEGRAL ECONÓMICO-FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO RAIZAL- IEFDPR.** Créase el instituto para el desarrollo del Raizal como un institución regional, con sede en San Andrés y Sub-sede en Providencia o Santa Catalina, como una corporación Regional, con autonomía administrativa y patrimonio propio, y cuya finalidad será proteger la identidad cultural de la comunidad Raizal, apoyar el proceso de su desarrollo económico y social, y asegurar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y legales que la protegen.

Paragrafo: Esta instituto tendrá como jurisdicción al Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y ejercerá, además de las funciones que determine la ley, las que le asigne el PA, y las que dispongan sus estatutos.

Funciones:

- I) La Institución Integral Económica Financiera para el Desarrollo del pueblo Raizal tendrá las siguientes funciones:
  1. Planear, ejecutar y supervisar el **buen manejo** de los recursos destinados para proyectos de desarrollo económico y social del pueblo raizal.
  2. Asesorar en **la creación de leyes** que protejan y ayuden al pueblo raizal en su desarrollo económico; y vigilar que estas se cumplan y respeten.

3. Revisar y asesorar cada **proyecto relacionado** o dirigido para el desarrollo económico raizal, y determinar las diferentes actividades para garantizar el desarrollo económico y social del pueblo raizal.
4. Realizar investigaciones relacionadas con el desarrollo económico Raizal en relación a los proyectos que se pretenden implementar.
5. Recibir, gestionar y diligenciar todos los recursos económicos asignados al pueblo Raizal por el Gobierno Nacional y **Departamental (regional y municipal)**.
6. Garantizar que se lleven a cabo todos los proyectos socio económico aprobados para el pueblo raizal.
7. Las demás funciones asignadas por el CAU que se requieran para el mejoramiento de la calidad de vida del pueblo raizal para su desarrollo económico.

Nota: esto que da para otro Capitulo.

2 - Creación del instituto de investigación de lenguas patrimoniales (establecer funciones).

3- Creación de institución de Investigación y Desarrollo

**Parágrafo 1º.** El Instituto para el Desarrollo del Raizal tendrá una junta directiva integrada así:

El **gerente** de la RAA;

Los alcaldes de los municipios;

Cinco ( 5 ) representantes del Pueblo Raizal de San Andrés que serán elegidos por el Consejo Raizal Local de San Andrés;

Tres(3) representantes del Pueblo Raizal de Providencia y

un (1) representante de la comunidad Raizal de Santa Catalina que serán elegidos por el Consejo Raizal Local de Providencia y Santa Catalina.

Todos los representantes raizales serán elegidos por cuatro (4) años y podrán ser reelegidos. Cada uno de estos representantes del Pueblo Raizal deberá estar previamente afiliados a una organización raizal debidamente inscrita en la Secretaria Técnica del Consejo Raizal.

El PA aprobará el estatuto de la corporación y la junta reglamentara su propio reglamento interno.

**Parágrafo 2º.** El Director de la Corporación para el Desarrollo del Raizal será nombrado por la Junta Directiva por dos años (2), será el ordenador del gasto y sus demás facultades serán determinadas por la Junta Directiva.

**ARTICULO.** El diseño, ejecución y coordinación de los planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social que adelante el gobierno y la Cooperación Técnica Internacional para beneficio de las comunidad raizal, deberá hacerse con la **participación del Instituto**, a fin de que respondan a sus necesidades prioritarias, a la preservación del medio ambiente, a la conservación y cualificación de sus prácticas tradicionales de producción, a la erradicación de

la pobreza y al respeto y reconocimiento de su vida social y cultural. Estos planes, programas y proyectos deberán reflejar las aspiraciones de la comunidad raizal en materia de desarrollo.

**PARÁGRAFO.** Las inversiones que adelanten el sector privado en la RA deberán respetar el medio ambiente, el interés social del pueblo Raizal y el patrimonio cultural de la RA.

**ARTÍCULO** El Gobierno fomentará y financiará actividades de investigación orientadas a la promoción de los recursos humanos **raizal** y al estudio de las realidades y potencialidades de la comunidad raizal, de manera que se facilite su desarrollo económico y social. Así mismo, propiciará la participación de estas comunidades en los procesos de planeación, coordinación, ejecución y evaluación de dichas investigaciones.

Se financiaran proyectos de investigación y desarrollo de energía de renovables, en TIC's, Acuicultura, turismo, música, artes, y otros proyectos que se consideren generen desarrollo económico para el pueblo Raizal.

- a. Acuicultura (Criaderos de tortugas, langostas y caracol como atracción turística y para consumo local y turístico)
- b. El Turismo como generador de empleo para raizales,
- c. Música (Apoyo para los niños, jóvenes y adultos para la creación y promoción de grupos musicales) y grupos corales.
- d. Artes
- e. Agricultura (Productos cultivados en la isla y nativos como el jumbalin, sorrel y otros; Igualmente la creación de fincas para la siembra de productos orgánicos)
- f. Otros: video juegos, audiovisuales

**ARTÍCULO** Las entidades del Estado en concertación con las comunidades raizal, adelantarán actividades de investigación, capacitación, fomento, extensión y transferencia de tecnologías apropiadas para el aprovechamiento ecológico, cultural, social y económicamente sustentable de los recursos naturales, a fin de fortalecer su patrimonio económico y cultural.

**ARTÍCULO** El Gobierno Nacional en concertación con la RA, diseñará mecanismos especiales financieros y crediticios que permitan a la comunidad raizal la creación de formas asociativas y solidarias de producción para el aprovechamiento sostenido de sus recursos y para que participen en condiciones de equidad en las asociaciones empresariales que con particulares puedan conformar dichas comunidades. Para efectos del estimativo de este aporte y para garantizar los créditos, se podrá tener en cuenta el valor de los bienes que se autoriza aprovechar.

Página 3) Artículo 2 – Añadir esto... La Autoridad competente reglamentara lo relacionado con los bienes que sean aportados para que de ninguna forma los

miembros del pueblo Raizal pierdan el dominio de sus bienes o tierra. Por ejemplo: "En caso que el raizal tenga alguna dificultad de cumplimiento de pagos, permitir un refinanciamiento del mismo mas no una expropiación de bienes para que el raizal no pierda su territorio ni su patrimonio económico."

**ARTÍCULO** El Gobierno adecuará los programas de crédito y asistencia técnica a las particulares condiciones socioeconómicas y ambientales de la comunidad raizal.

**ARTÍCULO** El Gobierno Nacional creará una comisión de estudios para la formulación de un plan de desarrollo de las comunidades RAIZALES. Dentro de los dos siguientes meses de aprobado este estatuto.

Este plan propondrá las políticas de largo plazo y será el marco de referencia para que las políticas del Plan Nacional de Desarrollo respeten la diversidad étnica de la Nación y promuevan el desarrollo sostenible de esa comunidad de acuerdo a la visión que ellas tengan del mismo.

Esta será una comisión técnica con amplio conocimiento de las realidades de la comunidad raizal y para su conformación se tendrá en cuenta las propuestas de la comunidad raizal. El Departamento Nacional de Planeación será responsable de financiar los gastos para su cabal funcionamiento.

**ARTICULO: EMPLEABILIDAD.** No se deberá discriminar a los trabajadores raizales cuando busquen y soliciten empleo, desde el trabajo manual hasta los puestos de jerarquía. Los hombres y las mujeres deben tener las mismas oportunidades.

No se deberá discriminar el uso de la lenguas materna del raizal en los puestos de empleo.

En cualquier posición laboral se deberá reconocer una bonificación del **10%** salarial al empleado que domine el idioma inglés.

Todo empleador o contratista en la RAU, tanto público como privado garantizará mínimo el 70 % de sus puestos de trabajo, inclusive en la parte directiva será ocupado por raizales.

Que el raizal que tenga experiencia **mas no certificados** sea tenido en cuenta para obtener un puesto de trabajo.

**Que se realice una investigación en cuanto al salario mínimo en las islas, para saber cómo realizar un incremento de acuerdo al costo de vida en las islas.**

El incumpliendo con estos requisitos será sometido a las sanciones y multas que sean determinas por el PA.

Los raizales no deben recibir un salario menor que otra persona que hace un trabajo del mismo valor, y esto no debe quedar restringido a los tipos de trabajo con menores salarios sino a todos los niveles salariales.

Queda prohibido el acoso sexual de cualquier género en el ámbito laboral, so pena de pérdida de la residencia para las personas no residentes.

El PA regulara los comportamientos y sanciones pertinentes de acuerdo con las leyes vigentes y normas propias del PA.

Será causal de pérdida de derecho de residencia el acoso sexual de género.

Los raizales tienen derechos de formar o unirse a sindicatos y de participar en actividades sindicales.

No deben trabajar en condiciones que sean nocivas para su salud sin recibir información previa sobre las precauciones necesarias que se deben tomar.

En los procesos de selección para ocupar cargos públicos y privados en la RAA estos se deben realizar mediante concurso especial de ascenso, cerrado, ingreso y abierto de acuerdo con las bases que establece la ley para los territorios étnicos y las reglamentaciones propias que establezca el PA de acuerdo con las facultades otorgadas por el legislador.

## **PROPUESTA DE PROVIDENCIA**

### **DEL DESARROLLO ECONÓMICO**

**Artículo 112.-** Definiciones. Para efectos del presente capítulo se adoptan las siguientes definiciones:

- 1) **Desarrollo Económico Sostenible:** El uso sostenible de los recursos es aquel que satisface las necesidades actuales al mismo tiempo que conserva los recursos para las generaciones futuras. Esto requiere una combinación de producción y conservación: la producción de bienes que necesita la comunidad en el presente, combinada con la conservación de los recursos naturales, para asegurar la producción en el futuro.
- 2) **Sostenibilidad local:** El desarrollo tiene por objetivo beneficiar a las comunidades locales y sostener la rentabilidad de las empresas para mantener y proteger el patrimonio cultural (e histórico) de las islas.

**Ecoturismo:** Forma de turismo que se desarrolla en áreas con un atractivo natural especial y se enmarca dentro de los parámetros del desarrollo



humano sostenible. El ecoturismo busca la recreación, el esparcimiento y la educación del visitante a través de la observación, el estudio de los valores naturales y de los aspectos culturales relacionados con ellos. Por lo tanto, el ecoturismo es una actividad manejada de manera tal que produzca un mínimo de impacto sobre los ecosistemas naturales, respeta el patrimonio cultural, educativo y sensibiliza a los actores involucrados acerca de la importancia de conservar la naturaleza. El desarrollo de las actividades ecoturísticas debe generar ingresos destinados al apoyo y fomento de la conservación de las áreas naturales en las que se realiza y en las comunidades aledañas.

- 3) Etnoturismo. Es turismo especializado que se realiza en territorios de los grupos étnicos con fines culturales, educativos, y recreativos que permite conocer los valores culturales, forma de vida, manejo ambiental, costumbres y aspectos de su historia.
- 4) Aquaturismo: Forma de turismo especializado que tiene como motivación principal el disfrute por parte de los turistas de servicio de alojamiento, gastronomía y recreación, prestado durante el desplazamiento por cualquier tipo de agua, así como los diversos atractivos turísticos que se encuentran en el recorrido utilizando para ello embarcaciones especialmente adecuados para tal fin.
- 5) Posada Raizal: Se entiende por posada las viviendas de raizales destinadas al alojamiento de turistas nacionales o extranjeros.
- 6) Turismo comunitario raizal: Es una actividad productiva Para dinamizar social, ambiental y culturalmente la economía turística raizal. Se caracteriza por la participación de la comunidad y sus beneficios están ligados con la generación de ingresos complementarios a las actividades económicas diarias.

Fondo de promoción turística: fondo de promoción turística es una cuenta a través de la cual se manejan los recursos para la promoción y competitividad del turismo en la región autónoma, el cual goza de autonomía administrativa. **SALARIO MÍNIMO DIFERENCIAL:**

**ARTÍCULO 113.-** Del Modelo Económico Raizal: El gobierno nacional en aras de promover e impulsar el desarrollo económico sostenible en el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, apoyará las iniciativas y facilitará los mecanismos para la creación de la institución para el desarrollo económico del pueblo raizal, cuyo principal objeto será el diseño e implementación de un modelo económico propio y coherente con la reserva mundial de la biosfera Seaflower.

**Parágrafo:** Los recursos para respaldar y responder por los esfuerzos humanos, físicos y tecnológicos para la construcción y formulación del modelo económico propio del pueblo raizal, serán aportados por el Estado Colombiano.

**ARTÍCULO 114.-** Del fomento: El Gobierno fomentará y financiará actividades de investigación orientadas a la promoción de los recursos humanos y al estudio de las realidades y potencialidades de la comunidad raizal, de manera que se facilite su desarrollo económico y social. Así mismo, propiciará la participación en los procesos de planeación, coordinación, ejecución y evaluación de dichas investigaciones.

**Parágrafo 1º:** Se priorizará la financiación de proyectos de investigación y desarrollo de energía renovables, en TIC`s, aprovechamiento de residuos sólidos, estudios de mercado en áreas productivas sostenibles para el Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas.

**Parágrafo 2º:** Las entidades del Estado en concertación con la comunidad raizal, adelantarán actividades de investigación, capacitación, fomento, extensión y transferencia de tecnologías apropiadas para el aprovechamiento ecológico, cultural, social y económicamente sustentable de los recursos naturales, a fin de fortalecer su patrimonio económico y cultural.

**ARTÍCULO 115.-** El Gobierno adecuará los programas de créditos y asistencia técnica a las particulares condiciones socioeconómicas y ambientales de la población Raizal.

**ARTÍCULO 116.-** El Gobierno Nacional de acuerdo con las prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo impulsará la actividad pesquera, agrícola y turística en el Archipiélago, estimulará la modernización de la pesca artesanal y la agricultura sostenible y fomentará la adquisición de bienes destinados a la actividad pesquera, agrícola y turística.

**ARTÍCULO 117.-** Modifíquese el artículo 21 de la Ley 915 de 2004, el cual quedará así: Operaciones autorizadas a los establecimientos de crédito. Con el fin de facilitar la consolidación del Centro Financiero Internacional creado mediante la Ley 47 de 1993, las operaciones que realicen los establecimientos de crédito que se constituyan en la región autónoma Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se regirán por lo previsto en la reglamentación que establezca el presente estatuto raizal.

**Parágrafo:** El Gobierno Nacional deberá diseñar mecanismos especiales financieros y crediticios que permitan a la comunidad raizal la creación de formas asociativas y solidarias de producción para el aprovechamiento sostenido de sus recursos y para que participen en condiciones de equidad en las asociaciones empresariales que con particulares puedan conformar dichas comunidades. Para

efectos del estimativo de este aporte y para garantizar los créditos, se podrá tener en cuenta el valor de los bienes que se autoriza aprovechar.

**Artículo 118.-** La actividad comercial en el Municipio de Providencia y Santa Catalina islas, debe ser desarrollada única y exclusivamente por Raizales y por residentes no raizales, en su defecto poseer un 90% en la sociedad no prorrogable.

## Sección 1

### TRANSPORTE

**ARTÍCULO 119.-** Incluir un Parágrafo en el artículo 9° de la Ley 915 de 2004, el cual quedará así: **Parágrafo:** El presente artículo no aplica para sus efectos en el territorio del municipio de Providencia y Santa Catalina Islas. **OJO**

**ARTÍCULO 120.- Muelle Municipal.** Prohíbese la privatización del Muelle Municipal en la Isla de Providencia y Santa Catalina, el cual seguirá siendo Administrado y Operado por el Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas. En todo caso el pueblo raizal de Providencia y Santa Catalina deberá ser consultado sobre cualquier decisión que modifique el esquema actual.

**ARTÍCULO 121.- Aeropuerto.** Prohíbese la privatización del aeropuerto local del Municipio de Providencia Isla, el cual seguirá siendo operado y administrado por la Aeronáutica Civil de Colombia teniendo en cuenta la reglamentación sobre Cielos Abiertos para el Archipiélago de qué habla el artículo 32 de la ley 47 de 1993 y el artículo 55 de la ley 915 de 2004.

**PARÁGRAFO:** En la pista del aeropuerto de la Isla de Providencia no se permitirá operaciones áreas de aeronaves con capacidad de más de cincuenta (50) pasajeros, esta medida se adopta con el fin de proteger los intereses económicos, culturales y ambientales del pueblo raizal.

**ARTÍCULO 122.- Subsidio al transporte.** El gobierno nacional subsidiará el transporte que beneficie al pueblo raizal, entre San Andrés y Providencia, por vía aérea y marítima.

**ARTÍCULO 123.-** El gobierno nacional realizará las operaciones financieras o crediticias a que hubiese lugar, previa consulta con el pueblo raizal, para la financiación y adquisición de un transporte marítimo (ferry, catamarán, barco) que garantice y facilite el transporte de productos y pasajeros entre las dos islas y el continente Colombiano, y que contribuya a la efectiva disminución del alto costo de vida en el territorio raizal étnico ancestral. Este transporte será

administrado y operado por el Instituto del desarrollo económico del pueblo raizal.

**ARTÍCULO 124.-** La comunidad raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, determinará el tipo de sistema integrado de transporte público que podrá operar en el territorio raizal. El instituto para el desarrollo económico del pueblo raizal adelantará con recursos de la nación los estudios pertinentes para cumplir con este objetivo.

## **EMPLEABILIDAD Y EMPRENDIMIENTO**

**ARTÍCULO 129.- Agencia de protección laboral del pueblo Raizal.-** Crease la Agencia para la protección laboral del pueblo raizal como instancia que garantice la promoción y la incursión de la fuerza laboral raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas. Esta instancia estará adscrita al instituto de desarrollo económico del pueblo raizal instancia, que determinará su funcionamiento y reglamento interno de operación.

**ARTÍCULO 130.-** Modifíquese el artículo 67 de la ley 915 del 21 de octubre de 2004, el cual quedará así, En las licitaciones de contratos del sector público y privado, cuyo objeto deba ser ejecutado en el pueblo raizal, están obligados a contratar a los raizales y los residentes no raizales.

**ARTÍCULO 131.-** Créase salario mínimo diferencial para el pueblo raizal teniendo en cuenta que las características socio económicas son distintas que el resto del país, dado que es un pueblo aislado e insular.

**ARTÍCULO 132.-** En cualquier posición laboral se deberá reconocer una bonificación del 10% salarial al empleado que domine el idioma Inglés.

**ARTÍCULO 133.-** Con el fin de contribuir al fomento de la cultura de emprendimiento en el territorio raizal étnico ancestral, el gobierno nacional apoyará técnica y financieramente proyectos productivos y/o planes de negocios para el pueblo raizal, en temas de innovación en cultura, turismo, agricultura, pesca, navegación, transformación de residuos sólidos y la gastronomía entre otros.

**Parágrafo 1º:** Estas convocatorias serán de tipo cerradas, donde solo podrán participar la población raizal de las Islas. La reglamentación para la operación y ejecución de este tipo de convocatorias serán definidas por la junta directiva del Instituto para el desarrollo económico del pueblo raizal.

**Parágrafo 2º:** Los habitantes no raizales del archipiélago podrán participar de las convocatorias que establezca el gobierno nacional a través de los lineamientos y mecanismos establecidos para el emprendimiento en el país, aplicables a este segmento de la población de las islas.

**ARTÍCULO 134.-** El estado colombiano en aras de garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos diseñará, financiará y ejecutará previa consulta con el pueblo raizal un proyecto piloto en el territorio raizal consistente en la implementación de un sistema de energía alternativa amigable con la Reserva Mundial de la Biosfera Seaflower que compense los altos costos del sistema actual.

## **DEL RÉGIMEN TURÍSTICO**

**ARTÍCULO 135.-** La actividad turística en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estará orientada exclusivamente al TURISMO ECOLOGICO, ETNOTURISMO y TURISMO COMUNITARIO en desarrollo del ámbito de derechos del pueblo raizal amparados por la convención 169 de la OIT establecidos en la ley 21 de 1991 y en el marco de la reserva de la biosfera "sea flower".

**ARTÍCULO 136.-** Principios: El turismo en el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se regirá por los siguientes principios:

- 1) Sostenibilidad: se sustentara en las bases del desarrollo humano sostenible orientado a la preservación del patrimonio ecológico y cultural raizal.
- 2) Capacidad de carga: Se desarrollara con el previo conocimiento de la capacidad de carga del medio natural y las condiciones sociales.
- 3) Naturalidad: Incorporar el mantenimiento de los espacios naturales, con sus coberturas vegetales originales, minimizando los impactos que atenten contra los valores paisajísticos, incluyendo la oferta de productos agrícolas orgánicos y pesqueros y fomentando el uso de alternativas limpias.
- 4) Individualidad: Mantener las características propias y típicas, siguiendo las guías y decoraciones del arte local.
- 5) Calidad: cumplir con los requisitos de calidad establecidos en los protocolos de la normatividad vigente con énfasis en las instalaciones y los servicios en general.
- 6) Énfasis en el ecoturismo: el modelo hará énfasis en el ecoturismo por su compatibilidad con la reserva de la biosfera. Se admitirá el desarrollo de otras formas como turismo de naturaleza, etnoturismo, turismo comunitario y turismo cultural e histórico.

- 7) La equidad: Se garantizara la distribución equitativa de los beneficios que generen los valores agregados del turismo para todo el pueblo raizal.

**ARTÍCULO 137.-** Las actividades turísticas en el archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina serán desarrolladas exclusivamente por raizales.

**ARTÍCULO 138.-** Las infraestructuras, inmuebles y concesiones destinadas al alojamiento de turistas y visitantes, en San Andrés, Providencia y Santa Catalina, son objeto exclusivo derechos del pueblo raizal.

**ARTÍCULO 139.-** La construcción de establecimientos turísticos cumplirá con las condiciones sociales, ambientales, culturales y arquitectónicas tradicionales.

**ARTÍCULO 140.- FONDO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA RAIZAL:** Créase el fondo de promoción turística raizal, con autonomía administrativa y patrimonio propio, y cuya finalidad será la promoción y competitividad del turismo en mercados nacionales e internacionales. La asamblea departamental definirá la organización administrativa y fiscal del fondo de promoción turística raizal.

El fondo de promoción turística raizal tendrá una junta directiva integrada de la siguiente manera:

El secretario de turismo regional.

El gerente del fondo de promoción turística raizal que lo presidirá.

El secretario de turismo del municipio de san Andrés.

El secretario de turismo del municipio de providencia y santa catalina.

Un representante del sector hotelero.

Un representante de las agencias de viaje.

Un representante de las posadas raizales del municipio de San Andrés.

Un representante de las posadas raizales de providencia y santa catalina.

**ARTÍCULO 141.-** El artículo 51 de la ley No. 915 del 21 de octubre de 2004 quedara así: Posadas Raizales. El Gobierno promoverá y apoyará el sistema de hospedaje en las casas Raizales o posadas Raizales y lo tendrá como parte de su programa de vivienda de interés social, por lo cual, entre otros, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Banco Agrario dentro de sus facultades y competencias, en sus programas de subsidios, podrán otorgar subsidios para acondicionar, reparar, reformar o construir vivienda para dedicar parte de ella al hospedaje turístico.

**ARTÍCULO 142.-** El gobierno Nacional promoverá una línea de crédito blando para financiar los proyectos productivos de las posadas Raizales.

## **DE LAS PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 143.-** Se prohíbe el monopolio de servicios turísticos que acaparen el hospedaje, el transporte, la recreación, la alimentación y afines por parte de una misma persona natural o jurídica.

**ARTÍCULO 144.-** se prohíbe la venta de servicios turísticos en propiedades que no estén incluidos en el registro nacional de turismo.

### **Capítulo 7**

#### **CONTROL DE DENSIDAD E INMIGRACION**

Control Poblacional y de asentamientos humanos en el territorio Raizal.  
(Reforma al DECRETO 2762 de 1991)

Se creara una institución que se encargue de la realización del control de inmigración, densidad poblacional, y residencia con el fin de garantizar el derecho fundamental a la vida. Reemplazara las funciones de la actual OCCRE.

### **Capítulo 8**

#### **SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y SALUD RAIZAL**

Se Creará un sistema de salud Comunitario para la región teniendo en cuenta las condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales así como métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.

#### **Sistema de Salud Raizal**

**Artículo . Competencias en salud de la Region autónoma.** Las siguientes son las competencias en materia de salud que se les atribuyen a los Territorios Indígenas:

1. Definir, adoptar, adaptar y ejecutar acciones en Salud Pública, en coordinación y articulación con el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con las normas que se expidan en el marco del SRS y del SGSS, previa certificación en salud.
2. la región autónoma asumirá la competencia del manejo del riesgo en salud de acuerdo con el grado de desarrollo del SRS.
3. Crear y/o transformar las estructuras propias para el desarrollo del SRS de acuerdo al derecho propio del pueblo Raizal.
4. Las competencias de prestación del servicio podrán ser asumidas directamente por la Región Autónoma con las estructuras propias de salud de propiedad de la Region y de acuerdo con las normas vigentes que regulen el SGSSS y las formas propias del cuidado de la salud en el marco del SRS.

Las disposiciones especiales de apertura, manejo financiero, permanencia, cierre y liquidación de las estructuras propias de salud de los territorios se adoptarán con participación del pueblo Raizal en la Mesa Permanente de Concertación Nacional con el Pueblo Raizal.

5. Dirigir, planificar y administrar el SRS en su territorio, conforme a sus componentes y de acuerdo a la particularidad del pueblo Raizal.

6. Administrar, suministrar y responder por la información en salud relacionada con la salud pública, gestión del riesgo y del cuidado de la salud en los aspectos administrativos, financieros y epidemiológicos que se generen en la Region Autonoma y sus estructuras propias en salud y otras que allí operen, en condiciones de oportunidad, calidad y pertinencia, de acuerdo con la reglamentación que se expida para la materia en el marco del SIRS y del SGSSS.

**Artículo .** Crease el Sistema Raizal de salud propia (SRS) e intercultural que tendrá por objeto de garantizar el derecho fundamental a la salud dentro lo términos que establecen el artículo 25 de la ley 21 de 1991 (convención 169 de la OIT).

**Artículo . *Concepto de Salud Propia.*** Es la armonía y el equilibrio de acuerdo con la cosmovisión de cada pueblo indígena, resultado de las relaciones de la persona consigo misma, con la familia, la comunidad y el territorio. Comprende procesos y acciones orientados al fomento, protección y recuperación de la salud.

**ARTICULO.- PRINCIPIOS.** El sistema de salud propio del pueblo Raizal se registrá por los siguientes principios:

1. **Accesibilidad:** El SISPI, en articulación, coordinación, y complementación con el Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS, garantiza el cuidado de la salud de manera oportuna, adecuada, eficiente e integral como un derecho fundamental individual y colectivo de los pueblos indígenas, en armonía con el territorio y la cosmovisión de cada uno de ellos.
2. **Complementariedad terapéutica:** El SISPI garantizará la integralidad en el cuidado de la salud a través de la medicina propia de los pueblos indígenas y de la que brinda el SGSSS, incluidas las medicinas alternativas incluidas dentro de este último, en una dinámica de dialogo y respeto mutuo.
3. **Reciprocidad:** Es el proceso a través del cual se retribuye una acción con fundamento en las relaciones entre los seres humanos y espirituales que habitan el territorio, expresados en prácticas o rituales ancestrales, en los intercambios de saberes, la



comunidad, y en todos los espacios de la vida, propendiendo por el cuidado de la salud como un derecho fundamental.

4. Interculturalidad: Es la comunicación y coordinación comprensiva entre los diferentes saberes y prácticas de los pueblos y las instituciones del SGSSS, que genera el reconocimiento, la valoración y el respeto a su particularidad, en el plano de la igualdad, armonía y equilibrio.
5. derecho **diferencial** del Pueblo Raizal
6. Representación en las Juntas Directivas de las IPS y en las Juntas Médicas
7. Creación y fomento de empresas prestadoras de servicios de salud basada en el sistema de salud tradicionales. Y pertinente para la atención integral en salud al Raizal
8. Recuperación de las formas tradicional de atención y la medicina tradicional.
9. Garantizar el manejo financiero especial para la Salud en el Archipiélago.

**Parágrafo.** Los principios establecidos en este artículo se armonizarán con los del SGSSS, los de la Constitución Política y el bloque de constitucionalidad.

**Artículo . Definición del Sistema RAIZAL de Salud Propio**

**Intercultural, SRS.** Es el conjunto de políticas, normas, principios, recursos, instituciones y procedimientos que se sustentan a partir de una concepción de vida colectiva, donde la sabiduría ancestral es fundamental en dicho Sistema, en armonía con la madre tierra y según la cosmovisión de cada pueblo. El SRS se articula, coordina y complementa con el Sistema General de Seguridad Social en Salud, SGSSS, con el fin de maximizar los logros en salud del pueblo Raizal.

**Artículo. Financiación del SRS.** Los componentes del SRS serán financiados con cargo a los siguientes recursos:

1. Los componentes de sabiduría ancestral y cuidado de la salud serán financiados con recursos del SGP para salud y del SGSSS.
2. Los componentes político organizativo y de administración y gestión serán financiados con cargo a los recursos a que hace referencia el inciso final del artículo 8 de este Decreto.
3. Para la financiación del componente de formación, capacitación, generación y uso del conocimiento en salud, los Territorios Indígenas podrán presentar proyectos de ciencia, tecnología, e innovación a ser financiados con cargo al sistema general de regalías, fondo de ciencia y tecnología.

Adicionalmente, los Territorios Indígenas podrán contribuir a la financiación de dicho componente con recursos de la asignación especial del SGP.

Corresponde a las Entidades Promotoras de Salud, EPS, a las Instituciones Prestadoras de Salud, IPS, indígenas y no indígenas o las estructuras propias que hagan sus veces, a las autoridades de los Territorios Indígenas, y a las entidades territoriales aportar la información que requiera el Ministerio de Salud y Protección Social para la determinación de una UPC diferencial indígena. Una vez se reciba la información necesaria, el Ministerio de Salud y Protección Social la consolidará y calculará la UPC diferencial indígena teniendo en cuenta las actividades diferenciales de los Territorios Indígenas. Lo anterior, sin perjuicio de las revisiones periódicas que correspondan.

Artículo. *Financiamiento en la prestación de servicios.* Las acciones de prestación de servicios a cargo de las IPS indígenas debidamente habilitadas en sus Territorios se financiarán con recursos de la UPC, para lo cual las EPS indígenas o las estructuras que hagan sus veces deberán contratar un mínimo porcentual del gasto en salud con el respectivo ente territorial. Dicho porcentaje será consultado en la Mesa Permanente de Concertación Nacional con los Pueblos y Organizaciones Indígenas.

Parágrafo. El Estado garantizará en el marco del SISPI a los pueblos indígenas el acceso al cuidado de la salud sin costo alguno como un derecho fundamental. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 691 de 2001 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Artículo. Crease el consejo regional de salud Raizal como órgano de dirección, administración, regulación y de implementación del sistema de salud.

Artículo. *Financiamiento.* El estado colombiano tiene la responsabilidad de garantizar la financiación económica plena que se requiera, para el funcionamiento del Sistema Raizal de salud propia.

Crease en el presupuesto general de la nación un fondo especial para financiar el sistema.

## **Capítulo 12**

### **CONSEJO DE CULTURA, ARTE Y PATRIMONIO RAIZAL.**

Se implementara el Consejo que servirá como espacio de discusión para las consultas y recomendación de la identidad cultural, y el patrimonio raizal, así como las políticas culturales de la identidad Cultural del pueblo Raizal.

## **PROPUESTA PROVIDENCIA DE LA CULTURA TRADICIONALES**

**ARTÍCULO 78.-** Objeto – El objeto de este capítulo es la protección, restauración, establecimiento y desarrollo de la cultura étnica Raizal, la cual se regirá por los siguientes principios: la autodeterminación, la legitimación de las aspiraciones culturales y la identidad, la incorporación de la pedagogía propia y pertinente y la mediación para la superación de las condiciones socioeconómicas basados en los conocimientos y tradiciones artesanales y la incorporación de las estructuras que enfatizan lo colectivo sobre lo individual, como la familia extendida, la visión y la filosofía colectiva.

**ARTÍCULO 79.-** Identificación: El Raizal es el pueblo del Archipiélago, descendiente de africanos, puritanos británicos e indígenas caribeños que colonizaron y crearon la sociedad Raizal, plantando sus raíces en este territorio. Es un pueblo conformado históricamente a través de hibridaciones étnicas y culturales, fruto del proceso de colonización. Sus orígenes, historia, identidad cultural, lengua, tradiciones, costumbres, creencias religiosas, instituciones propias de gobierno y organizaciones sociales lo diferencian de otros pueblos.

**ARTÍCULO 80.-** Cosmovisión del pueblo raizal: Los raizales al fundar su iglesia hemos sellado un pacto con el Altísimo. Nuestra prosperidad y protección se la debemos a eso. Los Ministros son las personas encargadas de llamar a los feligreses al orden, a imponer los castigos correspondientes y a conciliar las diferencias entre los miembros de la comunidad. De la misma manera son los responsables de dirigir la lucha en contra de las injusticias sobre la tierra en el proceso de predicar la palabra de Dios en la Tierra. Nuestras responsabilidades no solamente tienen que ver con la otra vida y parte del premio consiste en que la gente de Dios, como premio en esta vida, es próspera.

Tenemos el sagrado, legítimo y soberano derecho, el mandato de sobrevivir, prevalecer y de implementar un sistema de justicia propio. La objeción de conciencia y la desobediencia civil son apenas dos de las maneras que tenemos para resistir a las viejas y nuevas formas de colonialismo. Tenemos que ejercer el derecho inalienable a nuestro propio sistema de justicia, autogobierno, autodeterminación e independencia.

Por otra parte, el mar es el lugar amplio, sin fronteras de donde el Raizal extrae los recursos para la supervivencia y el cual fue creado por Dios, y entregado al Raizal para su provisión y su recreación y el cual se respeta y se cuida con una visión sostenible, porque es la esencia de la vida misma. Para el Raizal el mar y la masa terrestre de las islas son una continuación de lo mismo, una está cubierta por agua y la otra no, camina en tierra, nada en el mar, bucea y en lo profundo están montañas y valles, corrientes poderosas de agua como los

arroyos en tierra de agua dulce, salada, fría o caliente. La relación con el mar es estrechamente existencial: de igual forma que en la cama del hogar se descansa y duerme, no existe el miedo de tener el mar junto con la embarcación como la alcoba, el océano es el jardín del raizal, el mar su despensa, su cocina.

**ARTÍCULO 81.-** Componentes: La cultura Raizal se compone del patrimonio material e inmaterial no solamente son los monumentos y colecciones de objetos, sino que comprende también tradiciones o expresiones vivas heredadas de los antepasados y transmitidas a sus descendientes, como tradiciones orales religiosas y espirituales, la artesanía tradicional, la lengua, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo, saberes y técnicas vinculados al territorio terrestre, marino y marítimo.

**ARTÍCULO 82.-** De cultura marina: Prácticas tradicionales colectivas del pueblo ancestral emanadas de sus actividades y relaciones de todo tipo con el mar adyacente que son determinantes de su cosmovisión.

**ARTÍCULO 83.-** De la Cultura marítima- Prácticas y conocimientos colectivos ancestrales transferidos por los navegantes Raizales a sus descendientes haciendo parte de su bagaje analítico y conceptual consuetudinario de las artes y oficios relativos a la navegación por sí misma y en todas sus modalidades y formas.

**ARTÍCULO 84.-** Patrimonio Histórico: Son los sitios donde ocurrieron hechos de la historia que involucraron personalidades del pueblo Raizal.

**ARTÍCULO 85.-** Patrimonio Arquitectónico: Son los templos, casas y edificaciones en el estilo caribeño del Pueblo Raizal, en madera, unos sobre pilotes o columnas, con techos en los estilos caribeños tradicionales (Garat, Darma, Shed, etc) y que pueden incluir las cisternas en concreto o madera.

**ARTÍCULO 86.-** Patrimonio Natural: Existen formaciones naturales que son parte del patrimonio cultural natural que son espacios espirituales Raizales donde se reconecta con la tierra y la naturaleza, como los miradores (paisajes marinos y terrestres) desde las montañas, playas y bosques (the woodland, the Bush), las cavernas y otras formaciones geológicas que representan los valores autóctonos donde se recupera la paz y tranquilidad espiritual y se registran las historias y leyendas que hayan ocurrido en el mismo.

**ARTÍCULO 87.-** Patrimonio Inmaterial Toponimia- La toponimia es un instrumento de la cultura tradicional como memoria para recordar hechos y personajes históricos por lo tanto, es patrimonio intangible que requiere la recuperación del conocimiento alrededor de cada nombre y la preservación de forma física, visible y permanente tanto en tierra erigiendo la señalización que

conservar dichos usos como en el mar con la emisión de mapas oficiales con los nombres autóctonos.

**ARTÍCULO 88.-** Del Instituto de Cultura- Créase el Instituto de Cultura Raizal con el objetivo de recopilar, restaurar, vigilar y monitorear el patrimonio material e inmaterial constituido por monumentos y colecciones de objetos, tradiciones o expresiones vivas heredadas de los antepasados y transmitidas a sus descendientes, como tradiciones orales, los conocimientos ancestrales, la artesanía tradicional, la lengua, las artes del espectáculo, los usos sociales, los rituales, los actos festivos, conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo, los saberes y técnicas vinculados al territorio terrestre, marino y marítimo del Territorio Étnico Raizal.

**arágrafo:** El Instituto de Cultura creará y administrará el museo de Historia Marina y Marítima del Pueblo Raizal la Escuela de artes y oficios con el fin de recuperar de conocimientos ancestrales Raizales.

**ARTÍCULO 89.-** Los valores culturales del Pueblo Raizal son las únicas manifestaciones que se deben ensalzar en el territorio, por lo tanto, prohíbanse cualquier desfile o manifestación de cualquier otra cultura ajena al territorio en el espacio público del Territorio Étnico Raizal.

**ARTÍCULO 90.-** Del Objeto Territorial de la cultura: La cultura Raizal se desarrolla esencialmente en el territorio, su mar territorial y la tierra con todos los elementos naturales; los arroyos y manantiales, montañas y playas, zona costera, sus cementerios y sitios de contemplación (paisajes marinos, costeros y de bosque), los patios (the yard), sus bosques (the woodland) donde se llevan a cabo todas sus prácticas culturales entre un proceso cíclico desde el inicio de la vida hasta la muerte.

**RTÍCULO 91.-** Declárese el territorio y el mar de la región autónoma Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina como patrimonio Étnico Raizal.

**ARTÍCULO 92.-** Del patrimonio material e Inmaterial: Declárese patrimonio material e inmaterial todos los elementos y procesos de la cultura marina y marítima incluyendo canoas, catboats, artefactos, artes y actividades marinas alrededor de la pesca y la navegación.

**ARTÍCULO 93.-** Patrimonio: Créase el archivo histórico físico, audiovisual y virtual del Pueblo Raizal que contenga: el banco de genealogías, el archivo del territorio, posesión y tenencia de la tierra, las memorias e historias orales, los mitos y leyendas y similares. Declárese como patrimonio cultural del pueblo Raizal el arquitectónico (casas y edificaciones públicas), el histórico (los sitios históricos incluyendo New Westminster y los fuertes con sus nombres originales), naturales (formaciones naturales, espacios espirituales donde el Pueblo Raizal se reconecta con la tierra y la naturaleza), la música, las danzas y la toponimia.

**Parágrafo:** Las autoridades competentes en el área harán las gestiones y cumplirán con los protocolos legales para la declaración de estos bienes materiales e inmateriales, como patrimonio cultural del Archipiélago del pueblo Raizal en un término no mayor a 18 meses a partir de la promulgación de la presente ley. Estas deberán cumplir con los requisitos de la arquitectura tradicional.

**RTÍCULO 94.-** Lengua Inglés y Creole. El inglés caribeño y Creole es la lengua comúnmente hablada por los Raizales, y son las lenguas oficiales en la Región Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina.

**RTÍCULO 95.-** De las traducciones: Créase la oficina de traducciones permanentes orales y escritas, adscrita a la Secretaría de Educación con el fin de realizar trámites de carácter oficial y/o Público dentro de la región autónoma.

**arágrafo:** Organícese el archivo de documentos oficiales bilingües iniciando desde el último archivo actual hacia atrás y para los años sucesivos especialmente lo relacionado con las normas, las políticas, programas y proyectos del territorio.

**ARTÍCULO 96.-** De los medios de comunicación y lengua: Los canales institucionales y los demás medios de comunicaciones públicos priorizarán su programación en inglés y/o Creole.

### **Capítulo 13**

#### **MEDIO DE COMUNICACIONES Y TIC**

**ARTICULO: EL USO DE LAS TICS,** Se promoverá mejorar la conectividad entre las islas, el fortalecimiento de las organizaciones de los raizales en la producción de programación de tv, la creación de medios de TIC, la creación de empresas de raizales para la participación de las políticas para el uso de las de TIC, la cooperación con los demás culturas creole de área del caribe.

**ARTICULO.** El pueblo raizal tiene derecho de tener sus propios medios de comunicación, el gobierno por medio del MINTIC y la ANTV asignara los recursos financiar las iniciativas de las organizaciones raizales.

**ARTICULO.** El PA regulara en concertación con estas instituciones la forma de asignar estos recursos a las organizaciones.

**ARTICULO.** La ANTV previa concertación con las autoridades asignara dentro su presupuesto una partida anual para apoyar la producción y la capacitación de los miembros del pueblo Raizal.

**PARAGRAFO:** El canal regional TELEISLAS se convertirá en un canal étnico y apoyará a las organizaciones raizales para la realización de convenios con los

pueblos criollos de diferentes países la región del caribe para consolidar una programación que contenga la identidad cultural de estos pueblos.

**ARTICULO:** El MINTIC financiara la creación de empresas de raizales para la inclusión el uso de las TIC

### **Propuesta providencia COMUNICACIONES**

**ARTÍCULO 125.-** El Gobierno Nacional a través del Ministerios de las TICs o quien haga sus veces y con el objeto de mejorar la conectividad en el territorio raizal del municipio de Providencia, realizará el diseño, instalación, puesta en servicio, operación y mantenimiento de una red de cable submarino de fibra óptica de 90 kms aproximadamente para conectar el municipio de Providencia y Santa Catalina con la hermana isla de San Andrés con

**ARTÍCULO 126.-** El gobierno nacional garantizará la inversión necesaria y requerida en TICs dentro del territorio raizal étnico ancestral como departamento de frontera. Estas inversiones responderán a la formulación de un proyecto integral que acerque la comunidad raizal con el gran caribe, haciéndolo atractivo y competitivo para el desarrollo de sus actividades económicas, culturales y ambiental.

**Parágrafo:** El proyecto será presentado por el Instituto para el desarrollo económico del pueblo raizal al Ministerio de las TICs dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación de la presente Ley.

**ARTÍCULO 127.-** El gobierno nacional financiará un proyecto de call center que le permita al pueblo raizal el aprovechamiento de sus competencias lingüísticas para el desarrollo de programas y proyectos en materia de comunicación y traducción simultánea.

**ARTÍCULO 128.-** La embarcaciones artesanales podrán disponer de dispositivos satelitales fijos o móviles de comunicación para su seguridad en el ejercicio de las faenas de pesca en los cayos y bancos del Norte.

### **Capítulo 14 SISTEMA DEPORTES Y RECREACIÓN RAIZAL**

Para el fomento de los deportes tradicionales, se implementara una institucionalidad que se encargue del fomento de la recreación y esparcimiento deportivo como parte de una buena prácticas de salud.

**ARTICULO.** Crease la institución e deportes de la región como institución que se encargue de fomentarlos deportes tradicionales y otros modalidades que se practican.

El PA regulara el funcionamiento de esta institución.

## **Capítulo 15 DIFERENCIAL- GÉNERO.**

Se implementará un sistema institucional para ejercer las políticas diferenciadas de género, mujer, niñez, adolescencia, tercera edad y discapacidad de acuerdo a los derechos humanos internacionales.

### **Adolescencia,**

**ARTICULO.** Crease el consejo de jóvenes raizal con amplia participación de todos los sectores juveniles raizales del archipiélago.

### **ARTICULO FUNCIONES**

Crear escenarios alternativos para la formación étnico y político.

- modernizando las prácticas políticas tradicionales a través de los espacios de sociabilidad ancestrales del pueblo raizal.
- crear un congreso anual de jóvenes raizales para construir propuestas colectivas en pro del desarrollo integral de los jóvenes raizales.
- promover la equidad de género y el empoderamiento de la mujer joven raizal a través de los medios masivos de comunicación conversatorios y talleres de formación.
- espacios de formación étnico-política en las organizaciones de base, iglesias y grupos juveniles con el fin de construir un liderazgo con conciencia crítica y propositiva para el relevo generacional.

**ARTICULO** garantizar por lo menos 2 cupos para jóvenes en las instancias decisorias.(autoridad raizal) etc.

**ARTICULO** Crease crear un fondo de educación superior para el pueblo raizal.

-diseñar programas de acompañamiento estudiantil para los jóvenes los jóvenes raizales que se encuentren fuera del archipiélago.

-crear puntos de información físicas y virtual que sirva como canal de comunicación para socializar las diferentes ofertas educativas local, nacional e internacional.

-alianzas estratégicas con colegios y universidad del caribe occidental para el acceso a una educación desacuerdo con el contexto del archipiélago.

**ARTICULO** una oficina de juventud raizal que se encargue de atender la necesidades de la población juvenil raizal.

### **PARAGRAFO. FUNCIONES**

-incentivar la investigación de los temas relacionado con juventud y etnicidad.



-implementar espacios de dialogo intergeneracional

-implementar en los colegios públicos y privados la cátedra raizal y el bilingüismo.

**Articulo.** Crear el centro regional de innovación para el desarrollo.

-fomentar el autoempleo en los jóvenes a través del emprendimiento y la innovación social, en aras de contribuir al desarrollo local.

**ARTICULO** crear un fondo de incentivos para apoyar proyectos innovadores. Campañas de sensibilización sobre la importancia de la educación como una herramienta indispensable para garantizar su desarrollo económico.

Hacer campañas de motivación y/o concientizar a los/las jóvenes sobre las problemáticas del pueblo raizal y derechos étnicos territoriales. Programas y proyectos de fortalecimiento de la identidad cultural raizal en las familias.

**ARTICULO . EMPLEABILIDAD JUVENIL**, garantizara que se en las entidades públicas y privadas del archipiélago por lo menos un 25% de los empleo incluyendo cargos administrativos (siempre y cuando cumplan con los requisitos). También exigimos la presencia de nuestros jóvenes profesionales en los ministerios.

Crear un a bolsa de empleo raizal que tenga como prioridad a los jóvenes.

**ARTICULO** diseñar programas y proyectos de formación en emprendimiento y economía solidaria enfocados al etno-desarrollo, el etno-turismo y la protección y preservación del medio ambiente como una alternativa para contrarrestar el narcotráfico.

**ARTICULO. IDENTIDAD CULTURAL DEL JOVEN RAIZAL**

crear un instituto especial para investigaciones relacionados con el tema raizal.

Se creara la catedra raizal

Construir un currículo sobre la cátedra raizal en todos los niveles de educación en el archipiélago, como también, formar a los profesores en el área de investigación y etno-educacion.

Diseñar estrategias que visibilicen los derechos y las características étnicas del pueblo raizal en los medios masivos de comunicación.

Programas de televisión con tenidos educativos sobre la cultura raizal

Retomar formación de educación sexual y reproductiva en los colegios.

Promover en los medios masivos de comunicación el tema de la educación sexual y reproductiva.

Fortalecer las familias raizales en los temas de educación sexual y reproductiva. Es obligatorio la inclusión de los niños y niñas el territorio étnico.

## **Mujer**

Generar un espacio de convergencia para la mujer Raizal que permita empoderar y fortalecer el ejercicio de su liderazgo y participación.

Implementar el Plan de Igualdad de Oportunidades para la Mujer Raizal que permita materializar lo consignado en la en la Política Pública de Mujeres del Archipiélago.

La adecuación, dotación y puesta en funcionamiento de la Casa de la Cultura Implementar programas de asistencia técnica y apoyo financiero al emprendimiento de micro, pequeñas y medianas empresas, con créditos condonables; con capacitación permanente enfocado a la autosostenibilidad de la Mujer Raizal.

Aumentar los índices de empleo y contratación de mujeres Raizales en un 35%.

Generar un aumento especial a los salarios de las mujeres Raizales, y Mujeres Raizales cabezas de hogar, superior al porcentaje del incremento anual general.

Garantizar el acceso a los distintos programas en un 70% a las mujeres Raizales y en un 30% a las mujeres continentales.

Generar programas de formación a las niñas, adolescentes y mujeres jóvenes sobre las prácticas y costumbres ancestrales, así como la importancia del territorio, la memoria histórica Raizal y la cultura que nos identifica.

Crear 5 programas sostenibles y con continuidad para:

1. la formación en derechos humanos, étnicos, políticos, económicos, sociales y culturales.
2. La formación en prácticas y costumbres ancestrales de la cultura Raizal
3. Incentivar el deporte en los 3 sectores de la Isla para las mujeres Raizales
4. La creación de espacios de recreación seguros y adecuados
5. Promover encuentros culturales de mujeres en noches de luna llena que promuevan y promociones el intercambio por sectores de las distintas prácticas y costumbres ancestrales (danzas, historias, peinados, deportes, juegos, gastronomía, etc.), donde se reconozcan además los logros históricos de la mujer Raizal.

Crear e Implementar una política de control natal permanente y continuado, que impacte en todos los espacios de la vida de la población del Departamento.

Crear un organismo decisorio liderado por mujeres Raizales, donde se lleven a consulta todas las políticas, programas, proyectos y actividades que se requiera aprobar en el Archipiélago, para ser analizado e incluir el componente étnico y de género.

Fortalecer las funciones de control poblacional de la OCCRE

Crear el "Women Security Center", donde puedan ser acogidas, atendidas y asesoradas de manera integral las mujeres víctimas de violencia.

Recuperar los centros de salud Integral de la Loma y San Luis, de forma que se garantice la promoción, prevención y atención primaria en salud a la población Raizal de forma descentralizada.

Construcción, adecuación, dotación y puesta en funcionamiento de la Casa de la Cultura del Centro.

Aumentar los índices de empleo y contratación de mujeres Raizales en un 50%. Creación e implementación de una norma que garantice el 40% de participación de las mujeres en todos los espacios decisión, y de ese porcentaje el 70% deben ser Mujeres Raizales.

Crear una política pública para la Mujer Raizal, que incentive la inversión en negocios autóctonos.

Creación de la Raizal Women University .

## **PROPUESTA OPROVIDENCIA**

### **Niña, niños y adolescentes**

**ARTÍCULO 148.-** Se reconoce al niño, niña y adolescente Raizal como sujeto de derecho, por tal motivo sus derechos deben ser garantizados, protegidos y prevalecen por encima de los demás.

**ARTÍCULO 149.-** Los niños, niñas y adolescentes Raizales del archipiélago de San Andrés, providencia y Santa catalina gozaran plenamente de los derechos contemplados en los instrumentos y normas internacionales y las nacionales.

**ARTÍCULO 150.-** Además de los derechos contemplados en el artículo anterior los niños Raizales tendrán derecho a:

- 1) Su espacio vital que es el territorio Raizal, la cual debe ser respetada y protegida. Por tal motivo, será privilegiado contra el desplazamiento dentro o hacia afuera de dicho espacio vital.

- 2) Los niños con capacidades físicas y/o mentales disminuidas gozaran de especial atención y atención especializada con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad y su inclusión y desenvolvimiento en la sociedad.

## **DE LAS MUJERES Y LOS JÓVENES**

**ARTÍCULO 151.-** Las mujeres y los jóvenes Raizales del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina gozaran plenamente de los derechos contemplados en los instrumentos y normas internacionales y las nacionales.

### **Capítulo 16 VIVIENDA**

Se implementara un programa para vivienda para los raizales respetando la arquitectura tradicional.

**ARTICULO.** El gobierno nacional designara los recursos para la implementación del programa de vivienda.

**ARTICULO** El PA regulara la construcción de vivienda en la Región.

## **TITULO V**

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Capítulo 1 IMPLEMENTACIÓN.**

Se implantará las Políticas Públicas y Planes de Acciones Afirmativas nacionales y Locales para el cumplimiento de lo establecido en este estatuto.

#### **Capítulo 2**

Se establecerán la reparación por las violaciones de los derechos humanos al pueblo raizales en el tiempo.

- **REPARACION SOBRE TIERRAS**  
Articulo. El gobierno nacional reconocerá los daños y las violaciones a los derechos del pueblo Raizal restituyendo las tierras que fueron usurpadas a sus miembros a raizal de la expedición de las normas decreto no. De 1966.
- **VICTIMAS DE GUERRA**  
Articulo. El gobierno nacional reconoce al pueblo Raizal como víctima de guerra por LAS MASACRES DE LOS CIVILES RAIZALES en los hechos

sucedidos en la 2da. Guerra mundial, con el hundimiento de las embarcaciones ENVOY, RUBI, RESOLUTE, URIUS.

Artículo. El estado colombiano reconocerá el valor

- DAÑOS CULTURALES
- DAÑOS AMBIENTALES
- DAÑOS DERECHOS HUMANOS